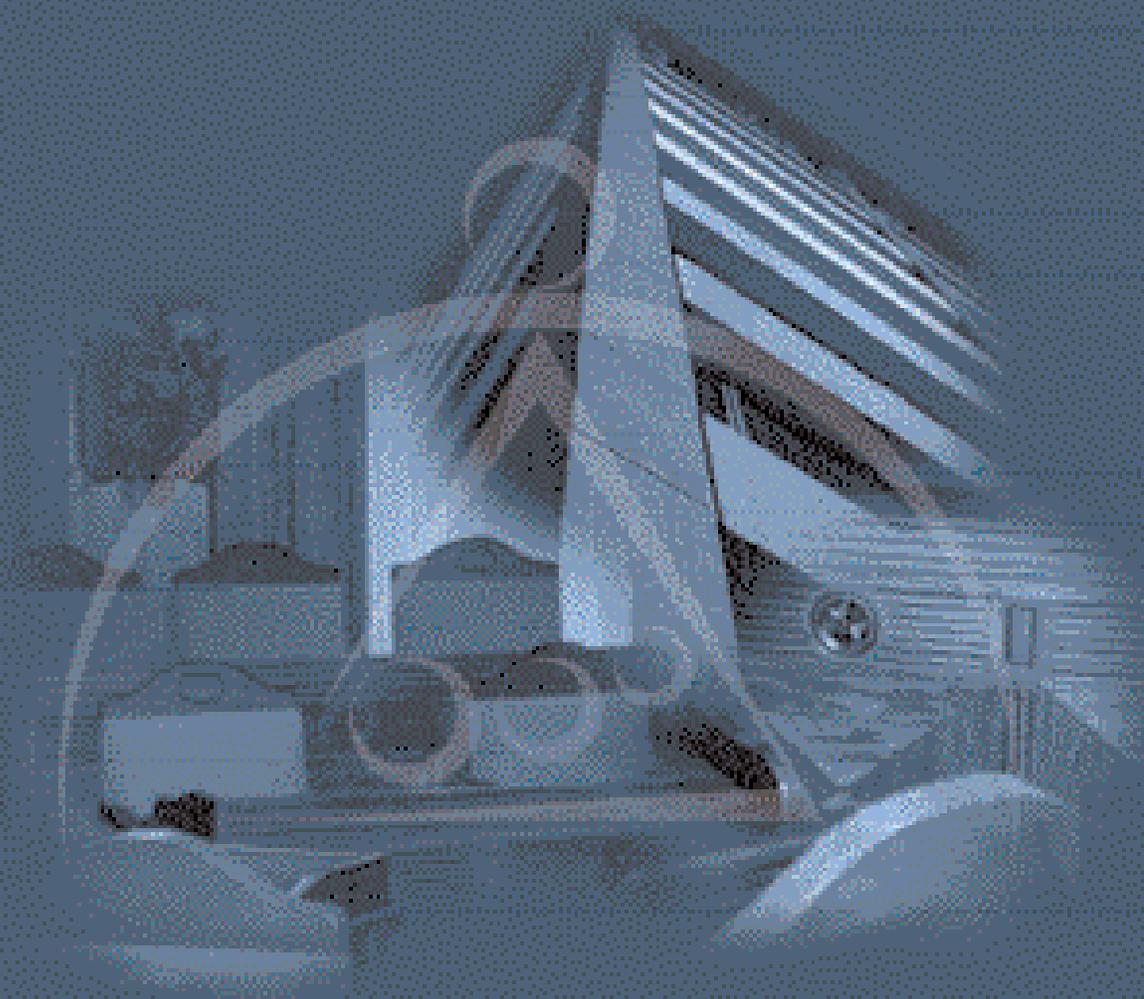


REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



REGISTRO OFICIAL

Año II- Quito, Lunes 8 de Septiembre del 2008 - N° 420



Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año II -- Quito, Lunes 8 de Septiembre del 2008 -- N° 420

DR. RUBEN DARIO ESPINOZA DIAZ
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional
1.500 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION EJECUTIVA		señor Marcelo Torres, en representación del sector privado, al ingeniero Clermont Muñoz Orellana	
			6
DECRETOS:			Págs.
1281	Nómbrase al economista Eduardo Cabezas Molina, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador ante el Gobierno de la República de Portugal	1289	Autorízase el viaje al exterior al licenciado Lenín Moreno Garcés, Vicepresidente Constitucional de la República
	2		7
1282	Promuévese al inmediato grado superior a varios Oficiales Subalternos de Arma de la Fuerza Terrestre	1290	Autorízase a la Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda, arquitecta María de los Angeles Duarte Pesantes, para que suscriba el contrato de compra venta del lote de terreno número uno, ubicado en el kilómetro 8, vía a Atacames del cantón y provincia de Esmeraldas
	3		7
1283	Promuévese al inmediato grado superior a varios Oficiales Subalternos de Arma, Servicios y Especialistas de la Fuerza Terrestre		
	3	1291	Derógase el Decreto Ejecutivo N° 1262 del 19 de agosto del 2008
1286	Autorízase al Ministro de Transporte y Obras Públicas, para que suscriba el contrato con la Compañía Constructora del Pacífico S. A., CONSTRUCPACIFIC, para realizar los trabajos de construcción del paso lateral de El Carmen de 13 km de longitud, ubicada en la provincia de Manabí		8
	5	ACUERDOS:	
		MINISTERIO DE CULTURA:	
1287	Refórmase el Reglamento a la Ley de Presupuestos del Sector Público	067	Apruébase la inscripción y registro de la directiva definitiva del Colegio de Artistas Plásticos Profesionales de Chimborazo, con domicilio principal en la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo
	6		8
1288	Designase como nuevo miembro del Consejo Nacional de Valores, en lugar del		

068	Apruébase la inscripción y registro de la directiva definitiva del Grupo de Música y Danza Chaquiñán de Salasaca, con domicilio en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua	9	delegados de socios de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "8 de Septiembre" Ltda., en liquidación	22
		Págs.	SBS-2008-431 Califícase a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Cámara de Comercio de Ambato Ltda., domiciliada en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua	23
	MINISTERIO DE GOBIERNO:			
157	Apruébase el estatuto y otórgase personalidad jurídica a la Iglesia Evangélica Bilingüe "Raíz de Vida Eterna", con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas	10		Págs.
	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:		TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL:	
	- Convenio Básico de Cooperación Técnica y Funcionamiento entre el Gobierno del Ecuador y Lamfundación Save the Children - España	11	PLE-TSE-3-20-8-2008 Apruébase la solicitud de asignación de número, simbología, reserva y derecho del nombre de la organización de carácter nacional Movimiento Demócratas Ecuatorianos, a quien se le asignará el número 21 del registro electoral	26
	CONSULTA DE AFORO:		PLE-TSE-26-21-8-2008 Apruébase el Instructivo para el sufragio en el exterior, en consulados con hasta cincuenta ciudadanos empadronados	27
	CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA:		FUNCION JUDICIAL	
GGN-GGA-DNA-UNT-OF-019	Referente al producto "Conocimiento de embarque impreso, sin llenar de la Compañía Naviera Hamburg Sud"	14	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA TERCERA SALA DE LO PENAL:	
	RESOLUCIONES:		Recursos de casación en los juicios penales seguidos en contra de las siguientes personas:	
	SECRETARIA NACIONAL DEL MIGRANTE:		137-2007 Ministerio del Ambiente de la Región Zonal de Ambato en contra de Carlos Estuardo Vásquez Amores, propietario de la Hostería Carlos Patricio	28
SENAMI 040-2008	Expídese el Reglamento interno para la aplicación de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública	15	145-2007 Jorge Humberto Lozada Sánchez, por injurias en perjuicio de Gladys Janeth Vasco Martínez	30
	SERVICIO ECUATORIANO DE SANIDAD AGROPECUARIA - SESA:		209-2007 Francisco Manuel Solano Buenaño, autor del delito de atentado al pudor	31
034	Expídese la Normativa técnica para el uso y manejo de la colección de insectos y artrópodos del Museo de Referencia en Entomología Económica	18	405-2007 Ingeniera Zoila Alexandra Cevallos Gabor, autora del delito de injurias no calumniosas graves en agravio de la Cía., Industrial Inmobiliaria Teotón S. A. de Guayaquil	33
035	Créase el Museo de Referencia en Entomología Económica, con sede en los laboratorios del SESA ubicados en la parroquia de Tumbaco, cuyas siglas son MREE	21	ORDENANZAS MUNICIPALES:	
	SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS:		- Cantón Pedernales: Sustituta del cobro de las tasas retributivas por los servicios técnicos y administrativos, que la Municipalidad, presta a sus usuarios	34
SBS-2008-426	Expídese el Instructivo para la realización de la asamblea general de		- Cantón Palanda: Que reglamenta la administración, determinación, control y recaudación del impuesto sobre los activos	

totales 38

N° 1281

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

El beneplácito otorgado para la designación del señor economista Eduardo Cabezas Molina como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador ante el Gobierno de la República de Portugal; y, El artículo 171, numeral 10 de la Constitución Política de la República y los artículos 2 y 113 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior;

Decreta:

ARTICULO PRIMERO.- Nombrar al señor economista Eduardo Cabezas Molina como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador ante el Gobierno de la República de Portugal.

ARTICULO SEGUNDO.- Encárguese de la ejecución del presente decreto a la Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 26 de agosto del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) María Isabel Salvador, Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 1282

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

En ejercicio de las atribuciones que le conceden los artículos 171 numeral 14 concordante con el 179 numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador en vigencia y el artículo 25 lit. a) reformado de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, y, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional,

Decreta:

Art. 1.- Por haber cumplido con los requisitos determinados en los artículos 117 y 122 lit. a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, y por existir las vacantes respectivas promuévase al inmediato grado superior, con la

respectiva bonificación de ascenso y derecho a retroactivo económico, a los siguientes señores oficiales subalternos:

LISTA DE PROMOCION DEFINITIVA DE OFICIALES SUBALTERNOS DE ARMA, DE LA FUERZA TERRESTRE, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2007:

CAPITAN:
PROMOCION N° 92 DEL 10 DE AGOSTO DEL 2001
CON FECHA 10 DE AGOSTO DEL 2007:

ARMA:

170727101-9 C.B. Flores Soto Juan Carlos, quien para fines de antigüedad constará a continuación del señor Mayo. de Ing. González Mosquera Oswaldo.
170725010-4 I. Cevallos Landeta Marko Giovanni, quien para fines de antigüedad constará a continuación del señor Mayo. de C.B. Apolo Kubes Santiago.

040076124-3 C.B. Terán Pozo José Eduardo, quien para fines de antigüedad constará a continuación del señor CAPT. de I. Cevallos Landeta Marko Giovanni.

050173221-8 I.M. Paredes Bautista César Eduardo, quien para fines de antigüedad constará a continuación del señor Mayo. de Com. Molina Simbaña Patricio Xavier.

Art. 2.- El señor Ministro de Defensa Nacional queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 26 de agosto del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 1283

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

En ejercicio de las atribuciones que le conceden los artículos 171 numeral 14 concordante con el 179 numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador

en vigencia y el artículo 25 lit. a) reformado de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, y, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional,

Decreta:

Art.1.- Por haber cumplido con los requisitos determinados en los artículos 117, 122, lit. a) y 132 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y por existir las vacantes respectivas promuévase al inmediato grado superior, con la fecha que se indica a continuación, a los siguientes señores oficiales subalternos:

LISTA DE PROMOCION DEFINITIVA DE OFICIALES SUBALTERNOS DE ARMA, SERVICIOS Y ESPECIALISTAS DE LA FUERZA TERRESTRE, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2008.

TENIENTES:

PROMOCION N° 99 DEL 10 DE AGOSTO DEL 2003 CON FECHA 10 DE AGOSTO DEL 2008:

ARMA:

1711398915	E.	Alvarez Silva Marco Geovanny
1706666094	I.	Fuertes Díaz Byron Fernando
1103326557	E.	Pacheco Piedra Rommel Patricio
1714377643	I.M.	Mora Clavijo Juan Eduardo
1710628544	I.	Delgado Jijón Jorge Eduardo
1712881398	A.E.	Tobar Gálvez José Luis
1900272384	I.	Berrú Rey Oscar Antonio
1711415057	A.	Noroña Gallo Diego Mauricio
0201203254	C.B.	Chacón Soto Aníbal Santiago
1707368997	A.	Guerrero Escobar Carlos Roberto
1712751419	I.	Alvear Landeta Carlos Diego
1711432250	COM.	González Mantilla Carlos Enrique
1711443869	E.	Vergara Chávez Oscar Geovanny
1707858260	I.	Vargas Cano Richard Alexander
1713193652	E.	Aragón Taco Joffre Eduardo
1714082722	E.	Rugel Pardo Abel Alejandro
1711441517	AE.	Monteros Paguay Ricardo Xavier
1001983681	COM.	Villalba Hernández Fabricio Marcelo
1710873322	A.	Espinoza Martínez Christian Raúl
0501827893	C.B.	Arguello Santacruz Diego Gerardo
0401178256	I.M.	Mera Herrera Diego Enrique
1714100698	COM.	Calero Veloz Angel Marcelo
1711440386	AE.	Pérez Robalino Christian Xavier
1710551050	I.	Lozada Valladolid Giovanni Galo
1711333425	A.	Suárez Padilla Christian Gerardo
0915713549	I.	Calderón Muñoz Marcelo Alcides
1711445385	I.	Villamil Carvajal Marco Alfonso
0401196977	C.B.	Paspuel García Andrés Efraín
1802944460	I.	Núñez Guerrero José Luis
1001830767	I.M.	Caicedo Terán Alfonso Mauricio
0501827539	I.M.	Salazar Narváez Paúl Santiago
1103289177	I.	Cueva Jiménez Richard Mínos
1001663705	I.	Vega Estévez Tayron Carlos
1001980117	I.	Terán Grijalva Christian Alfonso
1711440063	C.B.	Espinosa Carrera Jaime Patricio
1709992463	COM.	Espinoza Albornoza Cristian Marcelo
1711431807	I.	Andrade Ruiz Juan Pablo

1711437317	I.	Castro Erazo Fernando Antonio
1713048500	I.	Velarde Silva Luis Enrique
1002521498	A.	Flores Alvarado Andrés Miguel
1103195036	I.	Eras Quirola Freddy Javier
1713380390	I.	Yazán Herrera Juan Carlos
0102944287	A.E.	Ontaneda Vega Edison Vicente
1707261291	A.	Zaldumbide Morales Orlando Patricio
1713238994	A.E.	Viteri Reyes Diego Patricio
1713167425	COM.	Avila Ayala Jaime Gonzalo
0400642054	A.	Tobar Terán Paúl Edison
0915041206	I.	Noboa Valencia Daniel Iván
1801869973	A.E.	Echeverría Insuasti Juan Fernando
1710873900	I.	Barriga Carrera Stalin Marcelo
1711399509	I.M.	Avila Cifuentes José Enrique
1708016678	I.	Torres Pozo Alfredo Xavier

TENIENTES:

PROMOCION N° 99 DEL 10 DE AGOSTO DEL 2003 CON FECHA 10 DE AGOSTO DEL 2008:

SERVICIOS:

1713854527	INT.	Fraga Hernández Freddy Iván
1711442309	INT.	Tapia Delgado Fausto Carlos
0603026105	MG.	Fernández Fierro José Javier
1712042587	MG.	Jaramillo Valladares Edison Remy
0702869074	TRP.	Aguilar Castillo Telmo Mauricio
1002073177	INT.	Hernández Buitrón Marco Paúl
1803024528	INT.	Condo Gómez Ulbio Estuardo
0602607988	MG.	Brito Costales Mario Alfredo
0702750647	TRP.	Cisneros Borja Darwin Aníbal
0401108428	MG.	Chicango Vallejo Carlos Alberto

TENIENTES:

PROMOCION N° 106 DEL 10 DE AGOSTO DEL 2006 CON FECHA 10 DE AGOSTO DEL 2008:

ESPECIALISTAS:

0703898221	SND.	Castillo Soto Gladys Katuska
1803221090	JUS.	Montes Villalba Diego Javier
0918580002	SND.	Aízaga Castro Cristian Eduardo
1716749492	SND.	Romero Verdezoto Lenín Orlando
1103722177	SND.	Jiménez Merino Jorge Edilson
0603025743	JUS.	Coello Criollo Luis Iván
1103616700	SND.	Castillo Abrigo Franklín Alfonso
1713047536	SND.	Cabezas Cedeño Gina Fernanda

SUBTENIENTE:

PROMOCION N° 104 DEL 10 DE AGOSTO DEL 2004 CON FECHA 10 DE AGOSTO DEL 2008:

ARMA:

1717477739	I.	Villa Muñoz Edwin Paúl
0915694848	A.E.	Mancero Cárdenas Holger Napoleón
1900235761	C.B.	Manchano Izquierdo Pablo Iván
0603000506	E.	Merino Yáñez Dennis Vladimir
1713987848	E.	Mejía Almeida Rodrigo Jesús
1714754577	A.	Avendaño Carpio Iván Marcelo
0603125683	I.	Santillán Escobar Javier Paúl
1900352830	I.	García Montaña Patricio Fernando
1715353270	I.	Trujillo Alvarez Daniel Alejandro
1712512266	I.M.	Duncan Barahona Diego Fernando
0603118795	A.	Bonifaz Nieto Juan Carlos

1710716760 COM. Velásquez Pichucho Danny Gabriel
 1714020151 C.B. Císneros Quiñónes Francisco Emilio
 0401444245 I.M. Pantoja Torres Nilo Fabricio
 1717986812 COM Alomoto Acuña Hugo Paúl
 1803379708 I.M. Mejía Cepeda María Cristina
 0917243024 E. Rodríguez López Ernesto Alexis
 0401031224 A. Játiva Noguera Wilson Rolando
 1716201148 COM. López Hernández Iván Patricio
 0703327502 I. Albuja Ruales Geovanny Rolando
 1803159183 A. Morejón Quito Edison Cristhian
 1712979416 C.B. Paredes Barreiro Jorge Enrique
 1103555676 I.M. Reinoso Jiménez Galo Rolando
 1002510533 COM Andrade Burbano Santiago Roberto
 1717000994 A. Mera Hidalgo Pablo Fernando
 1717675571 I. Ayala Chávez Christian Iván
 1714075742 I. Loja Sarzosa Luis Felipe
 0401068465 A. E. Cruz García Edgar Andrés
 1713593935 E. Galarza Obando Wilmer Amilcar
 1713720629 E. Aroca Pabón José Luis
 1002600144 I. Artieda Díaz Carlos Eugenio
 1716960875 I.M. Ortiz Semanate Abner Saúl
 1714425400 A. Caiza Villagómez Marco Santiago
 1712126687 I. Luna Delgado Edison Raúl
 1717534570 C.B. Borja Apolo Marco Antonio
 1600318610 A.E. Cevallos Molina Germán Patricio
 1900342757 C.B. Manzano Terán Luis Santiago
 1713402442 COM. Mejía Salazar Luis Fernando
 1716008782 I. Rosero Castro Darwin Mauricio
 0502421696 I. Vasco Cortez Jaime Arturo
 1002281747 A. Narváez Andrade Pablo Santiago
 1713575957 A. Ochoa Jaramillo Henry Vicente
 0703317792 I. Santacruz Viera Rubén Ernesto
 0103747531 A. Chancusi Villamarín Carlos Javier
 1714022330 A. Tovar Romero Carlos Andrés
 1802346229 C.B. Molina Rivera David Israel
 0103663209 I. Aguirre Andrade Juan Alberto
 0103785671 I. Martínez Espinoza Julio Hernán
 1712683117 I. Delgado Valencia Carlos Santiago
 1711989226 COM. Aguayo Moya Jonathan Ramiro
 0103658233 A.E. Padilla Guerrón Gustavo Alejandro
 1002432753 A. Suárez Cabezas Alvaro Andrés
 1713504650 E. Querembas Altamirano Daniel Alejandro
 0916929482 I. Zapata Villalba Paúl Bolívar
 1712961240 I.M. Salazar Cisneros Andrés David
 1710966621 I.M. Correa Espinosa Freddy Bayardo

1712098621 TRP. Romero Cedeño Jorge Santiago
 1717980591 MG. Castro Ríos Ronald Alexander
 1713037792 INT. Martines Guayaquil Juan Carlos

Art. 2.- El señor Ministro de Defensa Nacional queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 26 de agosto del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 1286

**Rafael Correa Delgado
 PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
 REPUBLICA**

Considerando:

Que mediante Resolución N° 121-DM de 13 de mayo del 2008, el señor Ministro de Transporte y Obras Públicas, por las consideraciones establecidas en dicha resolución, calificó como emergente la ejecución de los trabajos de construcción del paso lateral de El Carmen de 13 km de longitud, ubicada en la provincia de Manabí;

Que el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en cumplimiento de tal declaratoria, por lo impostergable que resulta la atención de las obras viales, a base del procedimiento de excepción previsto en el Art. 6, letra a) de la Codificación de la Ley de Contratación Pública y penúltimo inciso del Art. 5 del reglamento general de aplicación de la ley Ib., ha llevado adelante el trámite de la invitación directa N° 511-PL-(A)-2008-SOPC, para contratar los trabajos referidos en el inciso anterior;

Que una vez cumplidos los requisitos del procedimiento de excepción, se emite la Resolución N° 157-DM de 12 de junio del 2008 y en la que se adjudica el contrato a la Compañía Constructora del Pacífico S. A. "CONSTRUCPACIFIC", para realizar los trabajos antes indicados;

Que para la celebración de este contrato, se cuenta con los informes favorables de los señores: Subcontralor General del Estado-encargado y Subprocurador General del Estado, constantes en oficios Nos. 20707-DCP de 15 de agosto del 2008 y 02499 de 18 de agosto del 2008, en su orden. El informe de la Ministra de Finanzas se lo considera favorable por no haberse pronunciado en el término establecido en el Art. 60 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública, sin perjuicio de lo cual existe la correspondiente certificación presupuestaria contenida en memorando N° 932-DGF-P de 23 de julio del 2008, suscrito por el Director de Gestión Financiera del MTOP; y, el oficio N° MF-SP-CACP-2008-2261 de 20 de mayo del 2008, suscrito por el Ministro de Finanzas;

SUBTENIENTE:
PROMOCION N° 104 DEL 10 DE AGOSTO DEL 2004
CON FECHA 10 DE AGOSTO DEL 2008:
SERVICIOS:

1900411362 INT. Reyes Chacón Susana Maricela
 1714062021 INT. Chuquimarca Cuenca Juan Pablo
 1717625972 MG. Ponce Armijos Angel Alcides
 1716157688 INT. Vaca Tumbaco Darwin Renán
 1711885135 TRP. Silva Arias Edmundo Vicente
 1717362097 INT. Benalcázar Almeida Soledad de los Angeles
 1712708161 INT. Benalcázar Yanza Juan Carlos

Que con fundamento en la norma del inciso segundo del Art. 54 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública, el señor Ministro de Transporte y Obras Públicas, previo a la celebración del indicado contrato, solicita autorización; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 54, inciso segundo de la Codificación de la Ley de Contratación Pública,

Decreta:

Art. 1.- Autorizar al señor Ministro de Transporte y Obras Públicas, para que previo el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Codificación de la Ley de Contratación Pública y bajo su responsabilidad, suscriba el contrato con la Compañía Constructora del Pacífico S. A. "CONSTRUCPACIFIC", para realizar los trabajos de Construcción del paso lateral de El Carmen de 13 km de longitud, ubicada en la provincia de Manabí, por el monto de USD 15'951.482,73; y, un plazo de ejecución de 24 meses calendario, contado a partir de la fecha en que la Subsecretaría de Obras Públicas y Comunicaciones del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, notifique que el anticipo se encuentra disponible; y, 48 meses para el mantenimiento, contado a partir de la fecha de recepción provisional de los trabajos de construcción.

Art. 2.- Será de responsabilidad de la entidad contratante las resoluciones adoptadas, la conveniencia técnica y económica de la oferta adjudicada y el cumplimiento de los requisitos legales para el perfeccionamiento y ejecución del contrato, en conformidad con el artículo 114 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública.

Art. 3.- De la ejecución del presente decreto que entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el señor Ministro de Transporte y Obras Públicas.

Dado, en el Palacio Nacional, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 27 de agosto del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Jorge Marín Rodríguez, Ministro de Trabajo y Obras Públicas.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 1287

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que, el artículo 55 de la Ley de Presupuestos del Sector Público establece que solamente como resultado del sistema de control y evaluación, las entidades y organismos del sector público podrán solicitar al Ministerio de Finanzas y Crédito Público, modificaciones a sus presupuestos aprobados y siempre y cuando demuestren un mejor cumplimiento de sus objetivos y metas y que tratándose de solicitudes de modificación que incidan en las metas y costos de los proyectos de inversión, se requerirá adicionalmente el dictamen previo y expreso de la Secretaría General de Planificación;

Que, el artículo 104 del Reglamento a la Ley de Presupuestos del Sector Público; establece que las entidades y organismos podrán efectuar modificaciones presupuestarias sin previa autorización del Ministerio de Finanzas, siempre que se trate de traspasos de recursos disponibles dentro de una misma actividad que no afecten actividades y proyectos definidos por la Secretaría General de Planificación como prioritarios;

Que, es necesario dictar normas que aclaren el alcance de los dictámenes que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo debe dictar previo a las modificaciones presupuestarias que las entidades y organismos del sector público soliciten al Ministerio de Finanzas y Crédito Público; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 5 del artículo 171 de la Constitución Política de la República,

Decreta:

Expedir la siguiente reforma al Reglamento a la Ley de Presupuestos del Sector Público.

Artículo 1.- Sustitúyase la letra a) del artículo 104 del Reglamento a la Ley de Presupuestos del Sector Público por la siguiente:

“a) Que no impliquen incremento en el presupuesto inicial de la Institución o no signifiquen la inclusión de nuevos proyectos en el Plan Anual de Inversiones. El dictamen previo y expreso de Senplades, señalado en el artículo 55 de la Ley, será necesario únicamente en los casos contrarios.”.

DISPOSICION FINAL.- De la ejecución del presente decreto ejecutivo, que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Ministro de Finanzas y al Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, D. M., a 27 de agosto del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 1288

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que el Consejo Nacional de Valores se encuentra integrado por siete miembros de los cuales, tres deberán pertenecer al sector privado, y ser nombrados por el Presidente Constitucional de la República, de entre los que consten en la terna enviada por el señor Superintendente de Compañías;

Que, actualmente, ha concluido el periodo para el cual fue nombrado el señor Marcelo Torres, como miembro del Consejo Nacional de Valores, por el sector privado,

Que el señor Superintendente de Compañías ha presentado la terna para cubrir la vacante por caducidad del nombramiento del miembro antes mencionado, mediante oficio N° CNV.2008.058 de 14 de agosto del 2008,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 171, número 10 de la Constitución Política de la República, artículo 5 de la Ley de Mercado de Valores y letra d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo Único.- Designar como nuevo miembro del Consejo Nacional de Valores, en lugar de Marcelo Torres, en representación del sector privado, al ingeniero Clermont Muñoz Orellana.

Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 27 de agosto del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 1289

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que mediante oficio N° 0690 de 20 de agosto del 2008, el señor Vicepresidente Constitucional de la República hace conocer de la invitación cursada por el señor Embajador de la República Popular China, Cai Runguo, a la Inauguración de los XIII Juegos Paraolímpicos de Verano, que tendrá lugar en la ciudad de Beijing - China, así como también la entrevista que mantendrá con el señor Vicepresidente de la República Popular de China adicionalmente mantendrá reuniones con representantes de entidades y organizaciones que promueven e implementan proyectos en beneficio de las personas con discapacidad; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 171 numeral 9 de la Constitución Política de la República, y el artículo 11 literal f) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE,

Decreta:

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar el viaje del señor licenciado Lenín Moreno Garcés, Vicepresidente Constitucional de la República, en las fechas del 4 al 13 de septiembre del 2008, quien participará en la Inauguración de los XIII Juegos Paraolímpicos de Verano en Beijing - China así como también de la entrevista con el señor Vicepresidente de la República Popular de China, y, adicionalmente mantendrá reuniones con representantes de entidades y organizaciones que promueven e implementan proyectos en beneficio de las personas con discapacidad.

ARTICULO SEGUNDO.- Junto con el señor Vicepresidente de la República viajará la siguiente comitiva:

- Señora Rocío González de Moreno, cónyuge del señor Vicepresidente de la República.
- Señorita Andrea Rosales Almeida, funcionaria de la Vicepresidencia de la República.
- Señora Sonia Robalino de Bautista, Directora Técnica de la Vicepresidencia de la República, como se desprende del oficio N° DVPR-Q-2008-987 de 26 de agosto de 2008.

ARTICULO TERCERO.- Los gastos que impliquen este desplazamiento, se aplicarán al presupuesto de la Vicepresidencia de la República.

ARTICULO CUARTO.- Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional en Quito, a 27 de agosto del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 1290

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 16 del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en concordancia con el artículo 60 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública, mediante oficio número 018902-DCP de 24 de julio del 2008, el Subcontralor General del Estado, encargado, emitió informe favorable, al proyecto de contrato para la adquisición del lote N° 1, fraccionado de uno de mayor extensión, con una superficie total de 100.000 metros cuadrados (100.000 m²), ubicado en la parroquia Simón Plata Torres, (antes parroquia Vuelta Larga), del cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas, de propiedad de los cónyuges Alfredo Herkt Montaña y Gladys Plaza Olives;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el literal f) del artículo 3 de la Codificación de la Ley Orgánica de la Procuraduría, en concordancia con el artículo 60 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública, mediante oficio número 02142 de 31 de julio del 2008, el Subprocurador General del Estado, emitió su informe favorable;

Vista la solicitud formulada por la señora Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda, mediante oficio MIDUVI-D-MADP-2008-N° 1079 de 13 de agosto del 2008; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 9 del artículo 171 de la Constitución Política de la República; los artículos 54 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública; 50 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Contratación Pública; y, literal f) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo 1.- Autorizar a la señora Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda, Arquitecta María de los Angeles Duarte Pesantes, para que suscriba el contrato de compra venta del lote de terreno número uno, ubicado en el kilómetro 8, vía a Atacames, de la parroquia Simón Plata Torres, (antes parroquia Vuelta Larga), del cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas de propiedad de los cónyuges Alfredo Herkt Montaña y Gladys Plaza Olives, por el valor de USD \$ 363.000,00 (trescientos sesenta y tres mil dólares), de conformidad al avalúo practicado por la Dirección Nacional de Avalúos y Catastros (DINAC), e incremento del 10%, aceptado por el MIDUVI, terreno que se destinará para la ejecución de proyectos de reasentamiento humano, para los damnificados de la fuerte estación invernal.

Artículo 2.- Previa a la suscripción del contrato, deberá cumplirse con las observaciones formuladas por la Contraloría y Procuraduría General del Estado, las mismas que serán incorporadas al citado instrumento público.

Artículo 3.- De la ejecución del presente decreto que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la señora Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Dado en el Palacio de Gobierno, en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 27 de agosto del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Arq. María de los Angeles Duarte Pesantes, Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 1291

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que mediante decreto ejecutivo N° 1262 de 19 de agosto del 2008 se autorizó, a la Unidad de Ejecución Especializada del Plan de Seguridad Ciudadana la suscripción de dos contratos para la adquisición de chalecos antibalas para la Policía Nacional;

Que es necesario homologar las características de estos implementos a nivel de toda la Fuerza Pública del Ecuador, esto es las tres ramas de las fuerzas armadas y la Policía Nacional del Ecuador, para potenciar la capacidad de respuesta de ella frente a las amenazas en cada y propio ámbito de acción; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 22 del artículo 171 de la Constitución Política de la República del Ecuador; y, el artículo 54 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública,

Decreta:

Artículo 1.- Derogar el Decreto Ejecutivo N° 1262 de 19 de agosto del 2008.

Artículo 2.- El presente decreto que entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el día de hoy 27 de agosto del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 067

EL MINISTERIO DE CULTURA

Considerando:

Que el artículo 23 numeral 19 de la Constitución Política vigente consagra el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que el Código Civil concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones; así como reconoce la facultad de la autoridad que otorgó personerías para disolverlas, por causas legales, a pesar de la voluntad de sus miembros;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de 28 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998 el Presidente de la República delegó la facultad para que cada Ministro de Estado, de acuerdo a la materia que le compete, apruebe los estatutos y las reformas a los mismos, de las organizaciones que se constituyen al amparo de lo dispuesto en el Título XXX de Libro I del Código Civil;

Que a través de Decreto Ejecutivo No. 3054 de 30 de agosto del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX (actual XXX) del Libro I del Código Civil, denominación sustituida con Decreto Ejecutivo No. 610 de 7 de septiembre del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 171 de 17 de septiembre del 2007, por la siguiente: "Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales";

Que con Decreto Ejecutivo No. 982 de 25 de marzo del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, se expidió varias reformas al Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales;

Que se ha presentado a este Ministerio la petición y documentación pertinente para la aprobación, inscripción y registro de la directiva definitiva del Colegio de Artistas Plásticos Profesionales de Chimborazo, aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 578 de 30 de noviembre del 2006, publicado en el Registro Oficial No. 319 de 18 de abril del 2008, con domicilio principal en la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo, República del Ecuador; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 05 de 15 de enero del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar la inscripción y registro de la directiva definitiva del Colegio de Artistas Plásticos Profesionales de Chimborazo, con domicilio principal en la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo, República del Ecuador, por haber dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 9 y 10 del Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, con el siguiente agregado:

"Articulado....- El colegio se someterá a las disposiciones del Ministerio de Cultura en cumplimiento de los objetivos para los cuales es creado.

Serán las actividades del colegio y/o de sus personeros las que determine si este es o no sujeto de obligaciones tributarias directas o indirectas.

El colegio cumplirá estrictamente lo dispuesto en el reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX (actual XXX) del Libro I del Código Civil".

Art. 2.- El Colegio se sujetará a lo dispuesto en las reformas al Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, expedidas en el Decreto Ejecutivo No. 982 de 25 de marzo del 2008, publicado en Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, en especial lo previsto en los artículos 5 y 30 de las reformas al reglamento y tendrá un plazo de 180 días para actualizar su información.

Art. 3.- Remitir copia de este acuerdo ministerial a la Dirección del Registro Oficial para su publicación, este acuerdo entrará en vigencia en forma inmediata sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Quito, Distrito Metropolitano, a los 14 días del mes de agosto del 2008.

f.) Lcdo. Galo Mora Vitt, Ministro de Cultura.

No. 068

EL MINISTERIO DE CULTURA

Considerando:

Que el artículo 23 numeral 19 de la Constitución Política vigente consagra el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que el Código Civil concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones; así como reconoce la facultad de la autoridad que otorgó personerías para disolverlas, por causas legales, a pesar de la voluntad de sus miembros;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de 28 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998 el Presidente de la República delegó la facultad para que cada Ministro de Estado, de acuerdo a la materia que le compete, apruebe los estatutos y las reformas a los mismos, de las organizaciones que se constituyen al amparo de lo dispuesto en el Título XXX de Libro I del Código Civil;

Que a través de Decreto Ejecutivo No. 3054 de 30 de agosto del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX (actual XXX) del Libro I del Código Civil, denominación sustituida con Decreto Ejecutivo No. 610 de 7 de septiembre del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 171 de 17 de septiembre de 2007, por la siguiente: "Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales";

Que con Decreto Ejecutivo No. 982 de 25 de marzo del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, se expidió varias reformas al Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales;

Que se ha presentado a este Ministerio la petición y documentación pertinente para la aprobación, inscripción y registro de la directiva definitiva del Grupo de Música y Danza Chaquiñán de Salasaca, aprobado mediante acuerdo Ministerial No. 864 de 9 de julio de 1996, con domicilio principal en la parroquia Salasaca, cantón Pelileo, provincia de Tungurahua, República del Ecuador; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 05 de 15 de enero del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar la inscripción y registro de la directiva definitiva del Grupo de Música y Danza Chaquiñán de Salasaca, con domicilio principal en la parroquia Salasaca, cantón Pelileo, provincia de Tungurahua, República del Ecuador, por haber dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 9 y 10 del Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, con el siguiente agregado:

"Articulado....- El Grupo se someterá a las disposiciones del Ministerio de Cultura en cumplimiento de los objetivos para los cuales es creado.

Serán las actividades del grupo y/o de sus personeros las que determine si este es o no sujeto de obligaciones tributarias directas o indirectas.

El grupo cumplirá estrictamente lo dispuesto en el Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX (actual XXX) del Libro I del Código Civil".

Art. 2.- El Grupo se sujetará a lo dispuesto en las reformas al Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, expedidas en el Decreto Ejecutivo No. 982 de 25 de marzo del 2008, publicado en Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, en especial lo previsto en los artículos 5 y 30 de las reformas al reglamento y tendrá un plazo de 180 días para actualizar su información.

Art. 3.- Remitir copia de este acuerdo ministerial a la Dirección del Registro Oficial para su publicación, este acuerdo entrará en vigencia en forma inmediata sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese- Quito, Distrito Metropolitano, a los 19 días del mes de agosto del 2008.

f.) Lcdo. Galo Mora Vitt, Ministro de Cultura.
No. 157

Lcdo. Felipe Abril Mogrovejo
SUBSECRETARIO DE COORDINACION POLITICA

Considerando:

Que, el representante y miembro fundador de la Iglesia Evangélica Bilingüe "RAIZ DE VIDA ETERNA", con domicilio en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, ha comparecido a esta Secretaría de Estado, a solicitar la aprobación del estatuto y el otorgamiento de la personalidad jurídica a la organización que representa, para lo cual acompaña los documentos que establece el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937, publicado en el R. O. No. 547 de 23 de los mismos mes y año, el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial No. 365 de 20 de enero del 2000; así como lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo 982, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008;

Que, la Subsecretaría Jurídica del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, mediante informe No. 1300-SJ/pt de 2 de julio del 2008, emite pronunciamiento favorable para la aprobación del estatuto y personería jurídica de la Iglesia Evangélica Bilingüe "RAIZ DE VIDA ETERNA";

Que, el artículo 23, numeral 11 de la Constitución Política de la República, reconoce y garantiza la libertad de religión, expresada en forma individual o colectiva en público o privado; y,

En ejercicio de la facultad delegada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, constante en el Acuerdo Ministerial No. 011 de 21 de enero del 2008 y conforme establece la Ley de Cultos y su reglamento de aplicación,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO: Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la Iglesia Evangélica Bilingüe "RAIZ DE VIDA ETERNA", con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas.

ARTICULO SEGUNDO: Disponer la publicación del estatuto en el Registro Oficial y la inscripción en el Registro Especial de Organizaciones Religiosas del

Registro de la Propiedad del domicilio de la organización religiosa, de conformidad con el Art. 3 del Decreto Supremo No. 212 R. O. No. 547 de 23 de julio de 1937 (Ley de Cultos).

ARTICULO TERCERO: Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la organización, celebrada el 5 de abril del 2008.

ARTICULO CUARTO: La Iglesia Evangélica Bilingüe "RAIZ DE VIDA ETERNA", pondrá en conocimiento del Registro de la Propiedad del respectivo cantón, la nómina de la directiva, a efecto de acreditar la representación legal; y de este Ministerio para fines estadísticos y de control.

ARTICULO QUINTO: La Iglesia Evangélica Bilingüe "RAIZ DE VIDA ETERNA", en el caso de recibir recursos públicos, deberá contar previamente con la correspondiente acreditación para desarrollar sus actividades, la misma que será conferida por este Ministerio.

ARTICULO SEXTO: Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en los artículos 126 y 127 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

ARTICULO SEPTIMO: El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 15 de agosto del 2008.

f.) Lcdo. Felipe Abril Mogrovejo, Subsecretario de Coordinación Política.

MINISTERIO DE GOBIERNO.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Subsecretaría al cual me remito en caso necesario.- Quito, 19 de agosto del 2008.

f.) Secretaria Jurídica.

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

**CONVENIO BASICO DE COOPERACION
TECNICA Y FUNCIONAMIENTO ENTRE EL
GOBIERNO DEL ECUADOR Y LA FUNDACION
SAVE THE CHILDREN - ESPAÑA**

El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración a nombre y en representación del Gobierno de la República del Ecuador, debidamente representado por la señora María Isabel Salvador, en su calidad de Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, Parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente documento se denominará únicamente como el

MINISTERIO; y, la FUNDACION SAVE THE CHILDREN – ESPAÑA, Organización No Gubernamental extranjera, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, debidamente representada por el señor Miguel Elorz Romano, en su calidad de Representante Legal, de conformidad con el poder conferido a su favor, el cual se agrega al presente Convenio, PARTE a la que en adelante y para los efectos derivados del presente documento se denominará únicamente la ORGANIZACION, convienen en celebrar el presente CONVENIO BASICO DE COOPERACION TECNICA Y FUNCIONAMIENTO, el mismo que constituye ley para las partes.

ARTICULO 1

DE LOS ANTECEDENTES

1.1.- En el Decreto Ejecutivo Nro. 699 de 30 de octubre de 2007, publicado en el suplemento del Registro Oficial Nro. 206, de 7 de noviembre de 2007, se creó la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI), adscrita a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES).

1.2.- La ORGANIZACION ha cumplido con el procedimiento contenido en los artículos 17 y siguientes del "Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales", dictado mediante Decreto Ejecutivo de 25 de marzo de 2008 y publicado en el Registro Oficial Nro. 311 de 8 de abril de 2008.

1.3.- De conformidad con el Art. 19 del "Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales", corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración autorizar la suscripción del Convenio Básico de Cooperación y Funcionamiento con la ORGANIZACION.

ARTICULO 2

**DEL OBJETO DE LA ORGANIZACION NO
GUBERNAMENTAL EXTRANJERA**

La ORGANIZACION tiene como objetivo principal la **defensa y promoción de los derechos de la infancia** y además aquellas funciones que se definen en los estatutos por los cuales se rige. En tal virtud, se compromete a desarrollar sus objetivos mediante programas de cooperación técnica y económica no reembolsable, de conformidad con las necesidades de los diferentes sectores a los que atiende, en el marco de las prioridades de las políticas de desarrollo del Estado Ecuatoriano y los lineamientos básicos del Consejo Directivo de la Cooperación Internacional (CODCI).

ARTICULO 3

**DE LOS PROGRAMAS DE LA
ORGANIZACION**

La ORGANIZACION podrá desarrollar sus programas de cooperación con la participación de entidades del sector

público y/o privado con finalidad social o pública que necesiten cooperación técnica no reembolsable y/o asistencia económica, en las siguientes áreas:

- ° Defensa y promoción de los derechos de la infancia.
- ° Educación.
- ° Discapacidad.
- ° Migración y codesarrollo.

Los programas de cooperación antes descritos se desarrollarán a través de las siguientes modalidades:

- a. Programas de investigación, asesoramiento y fortalecimiento institucional con entidades ejecutoras ecuatorianas;
- b. Formación de recursos humanos ecuatorianos a través de la cooperación técnica, organización y dirección de cursos, seminarios y conferencias a realizarse en el Ecuador y/o en el exterior;
- c. Dotación con carácter de no reembolsable de equipos laboratorios y en general bienes fungibles o no fungibles necesarios para la realización de proyectos específicos;
- d. Intercambio de conocimientos e información técnica, económica, social y científica con entidades ecuatorianas; y,
- e. Cualquier otra forma de cooperación con finalidad social y sin fines de lucro que, de común acuerdo, se convenga entre el Gobierno del Ecuador y/o cualquiera de las instituciones del Estado y la organización.

ARTICULO 4

DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA ORGANIZACION

La ORGANIZACION se compromete a cumplir las siguientes obligaciones y responsabilidades:

SON OBLIGACIONES:

- a. Promover el desarrollo humano sostenible, para lo cual estructurará planes de trabajo alineados con el Plan Nacional de Desarrollo del Ecuador y de los Objetivos de Desarrollo del Milenio de la Organización de Naciones Unidas;
- b. Coordinar labores a nivel gubernamental, local, con ONGs nacionales, comunidades, con el propósito de generar sinergias y complementariedades para alcanzar los objetivos trazados; y,
- c. Mantener los montos de cooperación necesarios para asegurar la continuidad de los programas y sentar bases sólidas para garantizar una efectiva sostenibilidad.

SON RESPONSABILIDADES:

- a. Instalar su oficina en la ciudad de Quito, calle Lizardo García 121 y Avda. 12 de Octubre, Tel/fax 2541782, correo electrónico ecuador@savethechildren.es. En

el evento de un cambio de dirección, la ORGANIZACION deberá comunicar mediante oficio al Ministerio su nueva dirección y otros datos que faciliten su ubicación, así como cualquier cambio que de éstos se realice;

- b. La oficina y las comunicaciones que oficialmente dirija la ORGANIZACION se identificarán exclusivamente con la denominación SAVE THE CHILDREN – ESPAÑA, con el derecho de usar su logotipo en todo momento;
- c. Notificar al Ministerio y a la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI) los datos y período de representación de su Representante Legal, quien será el responsable directo ante el Gobierno de la República del Ecuador de todas actividades que realice la organización;
- d. Informar al MINISTERIO y a la AGECI sobre el cambio o sustitución de sus representantes legales y cualquier cambio de dirección de sus oficinas o instalaciones;
- e. Dotar a su oficina de las instalaciones, equipos, muebles y enseres necesarios para el desempeño de sus actividades, así como los gastos de funcionamiento de la misma;
- f. La ORGANIZACION es responsable de la contratación del personal extranjero y de las obligaciones laborales, riesgos de enfermedad, hospitalización y accidentes de trabajo, y también tiene la responsabilidad civil frente a terceros que pueda derivar de esta contratación durante el ejercicio de las actividades profesionales de este personal;
- g. Sufragar todos los gastos relacionados con el traslado, instalación y manutención inclusive de los seguros pertinentes y repatriación de los expertos y sus familiares, según los contratos firmados con ellos;
- h. Enviar a la República del Ecuador técnicos y especialistas idóneos, preferentemente con buenos conocimientos del idioma español para que cumplan con eficiencia las funciones inherentes a la ejecución de los proyectos específicos acordados;
- i. Sufragar los gastos de transporte de los equipos, maquinaria, vehículos e implementos que la organización aporte para la realización de los proyectos;
- j. Cumplir con las obligaciones laborales y de seguridad social vigentes en la República del Ecuador, respecto del personal nacional contratado para el cumplimiento de sus actividades en el país; y,
- k. Responder ante las autoridades locales por las obligaciones civiles que contraiga, así como por el cumplimiento de los contratos civiles derivados del ejercicio de sus actividades en el país.

ARTICULO 5

DE LOS COMPROMISOS DEL MINISTERIO Y LA AGECI

El MINISTERIO se compromete a:

- a. Brindar las facilidades a las ONG's extranjeras involucradas en la cooperación internacional en lo referente a información, obtención de visados, y registros;
- b. Llevar el registro del personal extranjero de la ORGANIZACION, sus dependientes y sus familiares extranjeros; y,
- c. Certificar ante los organismos públicos que así lo requieran la vigencia y calidad del presente convenio, así como el reconocimiento del mismo como convenio internacional celebrado entre el Gobierno del Ecuador y la organización.

La AGECI se compromete a:

- a. Efectuar el seguimiento y la evaluación del cumplimiento del plan de trabajo anual de la ORGANIZACION en cada uno de los programas y proyectos, incluida la realización de supervisiones periódicas para este fin; y,
- b. Informar sobre la estrategia nacional de desarrollo sostenible del Ecuador.

ARTICULO 6

DEL PERSONAL DE LA ORGANIZACION

El personal de nacionalidad extranjera contratado por la ORGANIZACION, que haya sido acreditado ante el MINISTERIO tendrá derecho a:

- a. La libre importación de su menaje de casa y efectos personales y de trabajo, conforme lo dispuesto en el artículo 27, literales a) y b) de la Ley Orgánica de Aduanas Codificada, y 15 de su reglamento;
- b. La concesión por parte del Cónsul del Ecuador, previa autorización del Ministerio, del visado correspondiente a la categoría migratoria 12-III, sin derecho a reclamar ningún tipo de privilegio, inmunidad o franquicia reconocidos en la Ley de Inmunidades, Privilegios y Franquicias, por parte del Cónsul ecuatoriano, previa autorización del Ministerio. La autorización de la visa será concedida por un año renovable, a través de la presentación de una solicitud al MINISTERIO;
- c. En el caso de los cónyuges extranjeros que deseen ejercer actividades profesionales o lucrativas en el Ecuador, estos deberán cambiar su visado a la categoría migratoria 12-VI, para lo cual deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en la ley;
- d. Solicitar al Cónsul ecuatoriano, en el caso de organizaciones cuyos dependientes sean voluntarios, el visado correspondiente a la categoría migratoria 12-VII; y,
- e. El personal extranjero permanente, así como el contratado ocasionalmente por la ORGANIZACION que deba actuar en los programas y proyectos de cooperación técnica derivadas de este convenio, desempeñará sus labores exclusivamente dentro de las actividades previstas en el Plan de Trabajo Anual de

la organización, de acuerdo a la legislación ecuatoriana vigente.

ARTICULO 7

DE LAS PROHIBICIONES

La ORGANIZACION se compromete a que el personal extranjero asignado a la ORGANIZACION desempeñe sus labores conforme al ordenamiento jurídico y constitucional del Ecuador. Se prohíbe expresamente a este personal y a sus familiares dependientes intervenir en asuntos de política interna.

En caso de incumplimiento por parte de uno o más miembros del personal extranjero de la ORGANIZACION en el Ecuador, de las obligaciones establecidas en el párrafo anterior, el Ministerio quedará facultado, previa la comprobación de la denuncia, a actuar conforme las leyes lo prevean y a requerir la expulsión del territorio ecuatoriano del miembro o miembros del personal, sin perjuicio de otras acciones a que por ley hubiere lugar.

En caso de expulsión del territorio ecuatoriano, la ORGANIZACION se compromete a adoptar las acciones que garanticen la continuidad del proyecto en el que el miembro o miembros del personal extranjero hayan estado asignados.

ARTICULO 8

SOBRE LA INFORMACION OPERATIVA Y FINANCIERA

El representante de la ORGANIZACION presentará anualmente a la AGECI, con copia al MINISTERIO, un plan de trabajo general para el siguiente año calendario, luego de haber establecido su presupuesto para ese período y los informes que reflejen el grado de ejecución y evaluación de los programas y proyectos auspiciados por ella en el Ecuador. Además, el representante de la ORGANIZACION presentará las fichas de nuevos proyectos para los cuales la ORGANIZACION ha conseguido recursos adicionales durante el año en curso.

La AGECI mantendrá un registro de proyectos presentados por la ORGANIZACION.

Los beneficios previstos en este Convenio serán otorgados a la ORGANIZACION y a su personal por parte del Gobierno del Ecuador, en el marco de la Ley Orgánica de Aduanas y sus reglamentos, con la asistencia de las entidades gubernamentales nacionales, de ser el caso y sólo para aquellos proyectos que hayan sido presentados y registrados por la AGECI.

El goce de los beneficios otorgados a favor de la ORGANIZACION y su personal estará condicionado a la presentación del Plan de Trabajo y las fichas de nuevos proyectos que la ORGANIZACION debe presentar de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo.

Es obligación de la ORGANIZACION llevar registros contables de sus movimientos financieros.

ARTICULO 9

SOBRE LOS BIENES IMPORTADOS

La organización podrá importar al país, libres de derechos arancelarios, impuestos y gravámenes, salvo las tasas de servicios aduaneros, los vehículos necesarios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, literal e) de la Ley Orgánica de Aduanas, para los cuales regirá el régimen ordinario de las placas. Para las importaciones de los bienes necesarios para la ejecución de los programas de cooperación y desarrollo previstos de este Convenio, la Corporación Aduanera Ecuatoriana (CAE) reconocerá las exenciones aplicables, de conformidad con la Ley Orgánica de Aduanas y su Reglamento. Adicionalmente se considerarán las exigencias y características específicas para vehículos y otros bienes, exigidas por los donantes como condición previa en los planes y proyectos de la cooperación.

Las importaciones se realizarán con la autorización del Ministerio, previo informe favorable de la AGECI, siempre y cuando éste verifique su necesidad acorde al Plan de Trabajo Anual de la ORGANIZACION, y las actualizaciones de las correspondientes fichas para nuevos proyectos sujeto a las regulaciones del caso.

En ningún caso los equipos, maquinaria, implementos, materiales, vehículos y demás bienes importados conforme la normativa de la materia en lo dispuesto en el artículo 27, literal e) de la Ley Orgánica de Aduanas, podrán ser vendidos o reexportados y serán donados, conforme lo establecido en los convenios firmados por la Organización con el donante original. Para tal fin, la ORGANIZACION, dentro de la documentación sustentatoria para la suscripción del presente Convenio, y previo al inicio de los proyectos, deberá brindar el detalle de los beneficiarios nacionales. En el caso de que no se hayan suscrito convenios entre la ORGANIZACION y un donante original, los bienes serán donados a la entidad nacional de contraparte.

Se entiende que los bienes exentos del pago de tributos y aranceles serán aquellos bienes importados con recursos de la ORGANIZACION.

ARTICULO 10

DE LAS ACTIVIDADES AUTORIZADAS

La ORGANIZACION podrá:

- a. Abrir cuentas corrientes o de ahorros, mantener fondos y depósitos en dólares de los Estados Unidos de América o en moneda extranjera en entidades bancarias que efectúen actividades en la República del Ecuador, de conformidad con la legislación ecuatoriana vigente;
- b. Para el cumplimiento de sus objetivos, celebrar todo tipo de actos y contratos, inclusive contratos de asociación, realizar actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras; o actuar como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas, a través de su representante legal; y,
- c. Todos los demás permitidos por la ley.

ARTICULO 11 DEL REGISTRO

El MINISTERIO incluirá el presente convenio en su registro de Organizaciones No Gubernamentales extranjeras.

ARTICULO 12

EXENCIONES TRIBUTARIAS

La ORGANIZACION podrá solicitar, conforme con lo establecido en el Código Tributario, la Ley de Régimen Tributario Interno, la Ley de Equidad Tributaria y su Reglamento, las exenciones tributarias que fueren aplicables a los bienes y fondos e ingresos que se destinen al cumplimiento de los fines específicos de la ORGANIZACION y solamente en la parte que se invierta directamente en ellos, según lo establecido en el Art. 9 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

De igual forma, y de acuerdo a lo establecido en el Art. 73 de la Ley de Régimen Tributario Interno y en el presente Convenio, se procederá con la devolución del impuesto al valor agregado conforme el procedimiento establecido en la ley y reglamentos que sobre la materia rijan.

ARTICULO 13

SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Las diferencias que surjan derivadas de la aplicación del presente convenio serán resueltas mediante la negociación directa y amistosa entre las PARTES. En ausencia de un acuerdo, se podrá recurrir a la Mediación, conforme lo previsto y dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación.

ARTICULO 14

DE LA VIGENCIA

El presente convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y tendrá una duración de cinco años y se entenderá tácitamente renovado por un período similar a menos que cualquiera de las PARTES lo denuncie.

En tal caso, la denuncia surtirá efecto tres meses después de notificada la otra PARTE. No obstante haber fenecido la vigencia de este convenio, la ORGANIZACION se obliga a concluir el o los proyectos que se encontraren en ejecución.

Suscrito en Quito, el 4 de agosto del 2008, en dos originales de igual tenor y valor.

Por el Gobierno de la República del Ecuador, María Isabel Salvador, Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

f.) Por la Organización No Gubernamental,

f.) Miguel Elorz Romano, representante legal Save the Children - España.

CERTIFICO que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.- Quito, a 26 de agosto del 2008.

REPUBLICA DEL ECUADOR.- MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.- f.) Dr. Benjamín Villacís S., Director General de Tratados.

**CORPORACION ADUANERA
ECUATORIANA**

GGN- GGA-DNA-UNT-OF-019

Guayaquil, 22 de agosto del 2008

Señor
Guillermo Defranc Pazmiño
Agente Afianzado de Aduanas
Cda. Las Terrazas calle principal Mz. C V-35
Ciudad.-

De mi consideración:

En atención a su comunicación ingresada con la hoja de trámite N° 08-01-SEGE-12909 para solventar la consulta de aforo del producto "conocimiento de Embarque impreso, sin llenar de la Compañía Naviera Hamburg Sud", realizada por el señor Guillermo Defranc Pazmiño, agente de aduanas, al amparo de lo dispuesto en los Art. 48 y 111 II Operativas, literal d) de la Codificación de la Ley Orgánica de Aduanas, en concordancia con el Art. 57 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Aduanas y de acuerdo a la delegación actual que ostenta el Gerente de Gestión Aduanera, establecida en la Resolución No. GG-382, publicada en el Registro Oficial 130 del 19 de julio del 2007, procedo a absolver la consulta en los siguientes términos:

INFORME SOBRE CONSULTA DE AFORO.

1.- Solicitud.

Fecha de recibido:	31 de julio del 2008.
Solicitante:	Sr. Guillermo Defranc Pazmiño Agente Afianzado de Aduanas.
Producto-Nombre Comercial:	Conocimiento de Embarque impreso, sin llenar, de la Compañía Naviera Hamburg Sud.
Material presentado:	Solicitud de consulta de aforo y tres muestras del conocimiento de embarque en blanco o sin llenar.

2.- Antecedentes.

La mercancía, materia de la presente consulta, de acuerdo a la información técnica proporcionada por el agente afianzado de aduana consiste en un documento conocido como conocimiento de embarque impreso, sin llenar, de la Compañía Naviera Hamburg Sud, en el cual contiene información relacionada con el transporte de una mercancía, como son los datos principales siguientes: embarcador, consignatario, número del conocimiento de embarque y fecha, referencia del exportador, puerto de

embarque, puerto de destino, referencias de la mercancía, etc.

La referida mercancía por ser un documento impreso se encuentra ubicado dentro del capítulo 49 que corresponde a "Productos editoriales, de la prensa y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos". Al respecto la Nota 2 del capítulo 49, nos indica lo siguiente: "En el capítulo 49, el término impreso, significa también reproducido con copiadora, obtenido por un procedimiento controlado por una máquina automática de tratamiento o procesamiento de datos, por estampada en relieve, fotografía, fotocopia, termocopia o mecanografiado".

"F) Los títulos de acciones u obligaciones y títulos similares. Los títulos de acciones u obligaciones son documentos emitidos por organismos privados o públicos que estipulan a favor del portador o de una persona designada nominalmente, un cierto interés financiero en relación con el valor de emisión del título o que le otorgan un título de propiedad sobre bienes o mercancías, o bien una participación de los beneficios de una empresa (dividendo). Se asimilan a ello, las cartas de crédito, letras de cambio, cheques de viajero, **conocimientos**, etc. Cuando se presentan en la aduana, estos documentos están generalmente incompletos y no tienen validez...".

"Los artículos que acaban de describirse se clasifican en la presente partida cuando se presentan en cantidades comerciales, generalmente por organismos emisores, estén o no rellenos, convalidados y firmados (por ejemplo, el caso de los títulos)."

En el presente caso, la referida mercancía se ajusta a lo anteriormente indicado por lo que se encuentra ubicada en la partida 49.07 que corresponde a "Sellos (estampillas) de correos, timbres fiscales y análogos, sin obliterar, que tengan o estén destinados a tener curso legal en el país en el que su valor facial sea reconocido; papel timbrado; billetes de banco; cheques; títulos de acciones u obligaciones y títulos similares".

CONCLUSION.

Por lo expuesto, el documento conocido como conocimiento de embarque impreso, sin llenar, perteneciente a la Compañía Naviera Hamburg Sud, por aplicación de la Nota 2 del Capítulo 49, regla uno y seis de las reglas generales de interpretación de la nomenclatura arancelaria, el referido documento se clasifica en el Arancel Nacional de Importaciones Vigente, en la subpartida arancelaria 4907.00.90.00 que corresponde a "Los demás".

Atentamente,

f.) Ing. Walter Segovia Muentes, Gerente Gestión Aduanera, Corporación Aduanera Ecuatoriana.

CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA, SECRETARIA GENERAL.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en nuestros archivos.- f.) Ilegible.- 22 de agosto del 2008.

N° SENAMI 040-2008

Lorena Escudero Durán
MINISTRA
SECRETARIA NACIONAL DEL MIGRANTE

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 2378-B, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 527 de 5 de marzo del 2002 se creó el Programa de Ayuda, Ahorro e Inversión para los migrantes ecuatorianos y sus familias, como un organismo de derecho público adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores, con el propósito de asistir a los emigrantes ecuatorianos y sus familias;

Que, la Secretaría Nacional del Migrante (SENAMI), fue creada mediante Decreto Ejecutivo No. 150, expedido el 1 de marzo del 2007 y publicado en el Registro Oficial No. 39, el 12 de marzo del 2007; y, mediante Decreto Ejecutivo No. 601 de 31 de agosto del 2007, se nombró a la Sra. Lorena Escudero Durán, como Ministra de la Secretaría Nacional del Migrante y como tal representante legal de la misma;

Que, de conformidad con el numeral 5, literal b) "Atribuciones y responsabilidades" del Art. 10 del "Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Nacional del Migrante - SENAMI", publicado en el Registro Oficial N° 128 de 17 de julio del 2007, es atribución de la Ministra, "Expedir conforme a la ley, acuerdos, resoluciones, reglamentos y más disposiciones requeridas para la conducción y gestión de la SENAMI"; y "Delegar atribuciones y responsabilidades a servidores y funcionarios de la SENAMI, cuando lo estime conveniente", según el numeral 10 de la norma citada;

Que, la Secretaría Nacional del Migrante al amparo de lo dispuesto en el artículo 81 de la Constitución Política de la República del Ecuador, garantiza el derecho a acceder a fuentes de información, garantizando los mecanismos legales para ejercer la participación democrática respecto del manejo de la cosa pública y la rendición de cuentas a la que esta sujeta la SENAMI y todos sus funcionarios y servidores públicos;

Que, la Secretaría Nacional del Migrante al amparo de las disposiciones previstas en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Registro Oficial N° 337 de 18 de mayo del 2004, en concordancia con el Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Registro Oficial No. 33 del 7 de junio del 2005, pretende hacer efectivo los principios constitucionales de "...publicidad, transparencia, rendición de cuentas, gratuidad y apertura de las actividades...", que por su naturaleza sean de interés público, de los actos, contratos, servicios, gestiones y más información que reposen en los archivos de la institución, excepto de aquellas que por seguridad nacional no deben ser dadas a conocer;

Que, la SENAMI en el estricto cumplimiento de las disposiciones legales y constitucionales, ha visto la necesidad de conformar un Comité de Transparencia institucional conformado por sus funcionarios/as y/o servidores/as, a fin de que viabilice el derecho fundamental de las personas a la información y al principio de publicidad, según Resolución No. SENAMI-0008-08, expedida a los 19 días del mes de marzo del 2008; y,

Por lo expuesto, en uso de las atribuciones concedidas por la Constitución Política de la República, y al amparo del numeral 5, literal b) del Art. 10 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Nacional del Migrante, la Ministra de la SENAMI,

Resuelve:

EXPEDIR EL "REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARIA NACIONAL DEL MIGRANTE PARA LA APLICACION DE LA LEY ORGANICA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA".

CAPITULO I

AMBITO DE APLICACION

Art. 1.- AMBITO DE APLICACION.- Se sujetarán al presente reglamento, los procedimientos internos para la aplicación de las normas previstas en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública - LOTAIP y su reglamento, que requieran las personas naturales o jurídicas, respecto de la información pública que emane y posea la Secretaría Nacional del Migrante, y que consten en documentos escritos, grabaciones, información digitalizada, fotografías y en cualquier otro medio de reproducción, según lo previsto en los Arts. 5 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública - LOTAIP y 4 del reglamento.

El presente instrumento será de aplicación obligatoria para sus máximas autoridades, subsecretarías regionales del Austro y Litoral, subsecretarías en el exterior, directores técnicos de área, funcionarios/as y servidores de acuerdo a sus funciones y actividades, quienes serán responsables de acatar y dar cumplimiento a las disposiciones de ley.

CAPITULO II

DEL COMITE DE TRANSPARENCIA

Art. 2.- INTEGRANTES.- Para el cabal cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, y para la efectiva aplicación del presente reglamento, se conformará una Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Secretaría Nacional del Migrante, la que estará conformada por un/a delegado/a de cada una de las direcciones y unidades de la SENAMI en Quito; y esta Comisión coordinará con un servidor designado por las subsecretarías del Austro, del Litoral y del Exterior para el envío de información que permita cumplir con las disposiciones del la LOTAIP.

En caso de falta o ausencia de alguno de los integrantes de la Comisión de Transparencia, el/la Directora/a del Area al que pertenece e/la servidor/a deberá inmediatamente designar otro/a en su reemplazo.

Art. 3.- De la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Secretaría Nacional del Migrante.- La Comisión de Transparencia contará con un/a Coordinador/a, el que será designado/a por la máxima autoridad de la SENAMI, y que recaerá en uno/a de los/las servidores de la Unidad de Gestión Informática.

Art. 4.- Funciones y responsabilidades.- Se tendrán por funciones de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Secretaría Nacional del Migrante, las siguientes:

- a) Coadyuvar al fortalecimiento de la comisión en las actividades que les son de su competencia, y cumplir con el objeto previsto en la LOTAIP, que es el de permitir el acceso a la información, de conformidad a la ley y su reglamento;
- b) Difundir la información pública sobre la transparencia en la gestión administrativa que emane y esté en poder de la SENAMI, en el portal de información y página web creados para el efecto;
- c) Hacer respetar el objeto de la ley, en cuanto al derecho fundamental de las personas al acceso de información pública, de conformidad a las normas establecidas en la Constitución Política, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, y demás normas internas y convenios internacionales de los cuales el Ecuador es suscriptor;
- d) Conocer, en un plazo no mayor de 48 horas, de las solicitudes de acceso a la información pública que requieran los interesados, y que fueran remitidas por el/la Ministro/a; y,
- e) Nombrar al/la la Secretario/a de la Comisión de Transparencia.

Art. 5.- De las atribuciones y responsabilidades del Coordinador de la Comisión de Transparencia.- Son atribuciones y responsabilidades del Coordinador de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Secretaría Nacional del Migrante, las siguientes:

- a) Convocar, a través del/la Secretario/a, a las sesiones de la Comisión de Transparencia;
- b) Presidir la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Secretaría Nacional del Migrante, en las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- c) Suscribir las actas de las sesiones conjuntamente con el/la Secretario/a de la Comisión de Transparencia;
- d) Organizar y dirigir la administración de la Comisión de Transparencia, en base a las disposiciones de la máxima autoridad, del presente reglamento y de las decisiones adoptadas por la Comisión de Transparencia en pleno;
- e) Poner en conocimiento del/la Ministro/a de la SENAMI, las decisiones tomadas por la Comisión de Transparencia, una vez analizadas las solicitudes para el acceso de las gestiones administrativas;

- f) Someter a consideración de la Comisión de Transparencia las propuestas de reformas al presente reglamento;
- g) Cumplir y hacer cumplir las decisiones tomadas por la Comisión de Transparencia;
- h) Mantener actualizado el portal de información y la página web de la Secretaría Nacional del Migrante, respecto de la difusión de la información mínima actualizada y obligatoria prevista en los literas a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), o) del Art. 7 de la LOTAIP;
- i) Las demás que considere la máxima autoridad de la institución y la Comisión de Transparencia, conforme al presente reglamento; y,
- j) El funcionario o servidor que incumpla lo establecido en la LOTAIP, en la entrega de información o cualquier otro tipo de incumplimiento, se sujetará a las sanciones establecidas en la misma Ley Orgánica de Transparencia de la Información Pública, la Ley, Reglamento Interno de la SENAMI, y demás normas pertinentes.

Art. 6.- De las funciones del/la Secretario/a.- Al Secretario de la Comisión de Transparencia le corresponde:

- a) Preparar el orden del día y convocar a los miembros del organismo para las sesiones ordinarias y extraordinarias, a pedido del Coordinador de la Comisión de Transparencia;
- b) Verificar el quórum de los miembros de la Comisión de Transparencia en cada una de las sesiones;
- c) Elaborar las actas de las sesiones del Comité y someterlas a consideración de sus miembros en la sesión inmediata posterior;
- d) Certificar las actas aprobadas en las sesiones de la Comisión de Transparencia;
- e) Llevar bajo su responsabilidad, el archivo de la documentación relacionada con la actuación de la Comisión;
- f) Coordinar con la Unidad de Archivo y Documentación de la Secretaría Nacional del Migrante respecto la custodia de los documentos;
- g) Entregar a los solicitantes los documentos con la información pública requerida, una vez autorizada por la máxima autoridad y conocida por la Comisión de Transparencia; y,
- h) Las demás asignadas por la máxima autoridad y por la Comisión de Transparencia.

Art. 7.- Quórum y votación.- El quórum para las sesiones del Comité de Transparencia se instaurará con por lo menos la mitad más uno de sus miembros, siempre que se cuente entre ellos con el/la Coordinador/a de la Comisión de Transparencia. En caso de falta o ausencia del/la Coordinador/a, la Comisión de Transparencia en pleno designará a un/a servidor/a de entre los miembros del comité, quien reemplazará en las funciones al titular.

La Secretaría dejará sentada en actas los pronunciamientos y decisiones tomadas por la comisión.

Las decisiones se tomarán mediante votos, afirmativa o negativamente, y por mayoría simple. En caso de empate en la decisión de votos, el/la Coordinador/a de la Comisión dirimirá las decisiones mediante su voto.

Art. 8.- De la difusión de la información pública.- Los/las delegados/as de las direcciones o unidades correspondientes deberán entregar al/la Coordinador/a de la Comisión de Transparencia hasta antes de los primeros cinco días de cada mes, previo la autorización del Jefe inmediato, la información que les sea de su competencia y de manera actualizada según los literales tipificados en el Art. 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en concordancia con lo previsto en el Capítulo VIII, de la Difusión de la Información, del Instructivo de Organización Básica y Gestión de Archivos Administrativos para cumplir con lo dispuesto en la Ley Orgánica y Reglamento General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sin perjuicio de las amonestaciones a que hubieren lugar por las omisiones causadas.

CAPITULO III

DEL PROCEDIMIENTO

Art. 9.- Responsabilidad de la Comisión de Transparencia.- El/la Ministro/a, como titular de la institución, una vez recibidas las solicitudes de acceso a la información pública, las remitirá al/la Coordinador/a de la Comisión de Transparencia en el término no mayor de 24 horas, y éste a su vez, en el mismo término notificará con el orden del día a la Comisión de Transparencia, a fin de que la comisión se reúna en un término no mayor de 24 horas de notificada. La comisión conocerá de las solicitudes enviadas, y decidirá sobre la pertinencia legítima para la entrega de la información de gestión administrativa al amparo de la ley, y en base de los principios constitucionales de publicidad, transparencia, rendición de cuentas, gratuidad y apertura de las actividades de la institución, conforme lo determinan las disposiciones de los Arts. 1, 2, 4 y 5 del la LOTAIP y 3 y 4 de su reglamento.

La comisión remitirá a la máxima autoridad un informe motivado en cada uno de los casos que se requiera de las decisiones de este organismo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los directores técnicos de las áreas o unidades que no se encuentren previstas en la Resolución N° SENAMI-0008-08, expedida a los 19 días del mes de marzo del 2008, en la que conforma la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Secretaría Nacional del Migrante, tendrán la obligación de delegar a un servidor a fin de que forme parte de la Comisión. En caso de falta o ausencia de aquel, el Director del Area o quien haga las funciones, designará a otro/a funcionario/a de su Dirección para que lo reemplace.

SEGUNDA.- Las subsecretarías en el exterior, tendrán la obligación, a través del representante en el exterior por la

SENAMI o Adjunto Civil, de enviar al/la Coordinador/a de la Comisión de Transparencia en el término previsto en el Art. 8 del presente reglamento la información mínima actualizada referida en el Art. 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP).

TERCERA.- En todo lo no previsto en el presente reglamento se estará a lo dispuesto en la Constitución Política, Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento e Instructivo de Organización Básica y Gestión de Archivos Administrativos.

CUARTA.- El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el/la Ministro/a, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los 13 días del mes de agosto del 2008.

f.) Lorena Escudero Durán, Ministra, Secretaria Nacional del Migrante.

Certifico: Que el presente reglamento fue aprobado por la señora Lorena Escudero Durán, Ministra de la Secretaría Nacional del Migrante - SENAMI.

Quito, a los 15 días del mes de agosto del 2008.

f.) Dr. Pablo Ñíguez Paredes, Director de Asesoría Jurídica.

N° 034

Dr. Luis Naveda Cedeño
DIRECTOR EJECUTIVO DEL SERVICIO
ECUATORIANO DE SANIDAD AGROPECUARIA -
SESA

Considerando:

Que el MREE, tiene la función fundamental de documentar sistemáticamente y preservar los registros materiales de la biodiversidad de sus insectos u otros artrópodos siendo sus propósitos básicos de servicio a la sociedad con educación progresiva e iniciativas de investigación;

Que es indispensable modernizar la labor de conservación y uso de las colecciones de insectos y artrópodos del MREE, superando la insuficiencia de expertos, sistematizar las recolecciones y exploraciones, incrementar el intercambio de colecciones entre instituciones y favorecer el ámbito académico, y que se constituya como una prueba irrefutable del inventario de plagas, enfermedades y malezas del Ecuador;

Que nuestro país, con sus variadísimos microclimas sus complejos agroecológicos necesita conocer la situación de los artrópodos - plagas, que están afectando el

desarrollo de las plantas cultivadas de mayor importancia económica, a medida que las especies perjudiciales y beneficiosas se identifiquen apropiadamente;

Que el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria SESA, como entidad rectora de la política de la sanidad fito y sanitaria del país, debe emitir las normas técnicas correspondientes para estos eventos de trascendental importancia económica; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto 3609 en su literal d) Art. 11 del Título VIII, del Libro III del Decreto Ejecutivo 3609 del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial N° 1 del 20 de marzo de 2003,

Resuelve:

EXPEDIR LA NORMATIVA TECNICA PARA EL USO Y MANEJO DE LA COLECCION DE INSECTOS Y ARTRÓPODOS DEL MUSEO DE REFERENCIA EN ENTOMOLOGIA ECONOMICA DEL SERVICIO ECUATORIANO DE SANIDAD AGROPECUARIA - SESA.

CAPITULO I

CONSIDERACIONES GENERALES

Art.- 1.- El Museo de Referencia en Entomología Económica (MREE) se lo ubicará en un sitio de los laboratorios de Entomología de Tumbaco, ocupando una área de 110 m².

Art.- 2.- Ingresarán al Museo exclusivamente las especies correctamente identificadas.

Art.- 3.- Los especímenes ofrecidos por otras instituciones o profesionales, no ingresarán al museo hasta cuando no se compruebe su identificación correcta con su respectiva carta de identificación.

Art.- 4.- El cuidado de la colección será responsabilidad del personal técnico directamente involucrado con el mismo, quienes deberán poseer el entrenamiento adecuado que los capacite para comprender los aspectos legales, éticos y de seguridad relacionados con el manejo de la colección. Las funciones principales de cada uno de ellos es asegurar la conservación y administración de los materiales almacenados en la colección y propiciar el ingreso de nuevo material, bajo estrictas medidas de seguridad en la correcta identificación sistemática de las especies, su posición geográfica y más especificaciones.

Art. 5.- Los responsables de la colección, son técnicos del SESA, especializados en esa materia en cada una de las provincias y encargados de coleccionar los especímenes y deben propiciar el intercambio de material con otras instituciones científicas o personas, de manera de favorecer el incremento y calidad de las colecciones de insectos u otros artrópodos. Queda absolutamente prohibida la salida de material original de las colecciones depositadas en el MREE.

Art. 6.- Las colecciones depositadas en el MREE, podrá ser consultada por personas calificadas que desarrollen un

trabajo de investigación (docentes, investigadores, becarios tesistas etc.), o con fines educativos o de divulgación que cuenten con el respaldo de una institución reconocida.

Art. 7.- El responsable del MREE, otorgará los permisos pertinentes para la realización de aquellas actividades relacionadas con el uso y manejo de la colección que excedan el ámbito académico, como exposiciones privadas o públicas, bajo la supervisión estricta del responsable oficial del "MREE".

Art. 8.- El responsable del "MREE", de la colección podrá proponer a la Dirección Ejecutiva del SESA, las normas complementarias que considere pertinentes para la conservación y administración racional y eficiente de la colección a su cargo, siempre y cuando no entren en contradicción con el presente reglamento.

Art. 9.- Es responsabilidad de la Dirección Ejecutiva del SESA, resolver conjuntamente con el responsable del museo y otras personas que tengan que ver con el desarrollo del "MREE", las dudas, conflictos o discrepancias que genere la interpretación y/o aplicación del presente reglamento.

CAPITULO II

DOCUMENTACION

Art. 10.- Se mantendrá en forma permanente un libro de entradas o inventario oficial de cada colección, aun cuando la información este totalmente ingresada en una base de datos digital.

El o los libros deberán tener las hojas foliadas y contendrá toda la información correspondiente de cada una de las unidades de registro (especimen, artefacto, lote, objeto, preparado etc.) numerado en forma correlativa.

Art. 11.- La colección deberá ser ingresada a una base de datos generando por lo menos una copia de la misma (Diskette, CD/RW, Flash Memory etc.) con una actualización no mayor a un mes. Las copias deberán ser guardadas por separado en lugares seguros.

Art. 12.- Todos los documentos escritos (Convenios, permisos, solicitudes notas de campo etc.) correspondientes a la administración de la colección deberán ser archivadas adecuadamente y guardados en lugares seguros.

CAPITULO III

INGRESOS

Art. 13.- El ingreso de un material se hará efectivo cuando sus datos queden registrados en el libro de inventario de una colección del "MREE", asignándole un número de unidad de registro. A partir de este momento deberá estar depositado en la colección correspondiente.

Art. 14.- Todos los materiales que ingresen a la colección del "MREE", deben estar acompañados de la documentación respectiva, lo más completa posible. (localidad y fecha de la obtención, colector y cualquier

otra información complementaria como: sexo, abundancia hospederos, método de obtención etc.)

CAPITULO IV

CONSULTAS

Art. 15.- Las consultas solo pueden ser autorizadas por el responsable del "MREE", quedando bajo la responsabilidad del mismo designar a otra persona calificada para reemplazarlo en caso de ausentarse.

Art. 16.- Cada colección debe llevar un registro de consultas en el que conste; fecha, nombre del visitante, institución, donde trabaja y detalle del material consultado.

Art. 17.- Cada consulta debe quedar registrada en forma independiente.

Art. 18.- El responsable del "MREE", podrá solicitar al visitante una nota previa o simultanea con la consulta, detallando el material que desea consultar y su justificación.

Art. 19.- El responsable del "MREE", solo podrá negar la consulta de un determinado material si el mismo se encuentra en préstamo o por otras causales debidamente justificadas.

Art. 20.- Toda modificación en el estado del material (extracción de partes, muestras de tejidos etc. debe ser solicitado y justificado por escrito por el interesado, detallando los procedimientos a emplear, por tanto el responsable del "MREE", tendrá que consultar con el coordinador de los laboratorios de Tumbaco para conceder o denegar la autorización también por escrito.

Art. 21.- Todo investigador que cite material consultado de una colección determinada por el "MREE", deberá proveer los datos de la publicación de referencia y enviar una separata del trabajo, en el caso de libros, fotocopias de la portada y de la/as páginas donde conste el material citado.

CAPITULO V

PRESTAMOS

Art. 22.- Un préstamo es un tipo particular de consulta de material de una colección y como tal debe cumplir con los artículos precedentes de este reglamento.

Art. 23.- Se recomienda restringir al máximo la salida en préstamo de los materiales originales de la colección del "MREE", para exhibiciones temporales fuera de los laboratorios del SESA, Tumbaco;

Art. 24.- El préstamo temporal de las colecciones de insectos y otros artrópodos deberá estar ampliamente justificado y será autorizado por el Director Ejecutivo del SESA o coordinador de los laboratorios de Tumbaco.

Art. 25.- El material en exhibición debe ser considerado como un préstamo, sin embargo el coordinador o responsable del 'MREE', seguirá siendo el responsable por

la correcta conservación del material recibido, debiendo asesorar sobre el tema a el/los responsables de la exhibición y con poder de decisión sobre la inclusión o exclusión de dicho material o colección pertinente.

CAPITULO VI

DONACIONES O CANJES

Art. 26.- Las donaciones o canjes de material ingresado a las colecciones del MREE, solo pueden ser autorizados por el coordinador de los laboratorios del SESA, sin excepción o por el responsable de la colección avalada por el coordinador de los laboratorios y cuando se disponga de material suficiente.

Art. 27.- Siempre que la cantidad y calidad del material lo permita el coordinador de los laboratorios o el responsable de la colección pueden destinar un espécimen, parte de un lote o el lote completo si se tratara de un material muy representado en la colección con la finalidad de ofrecerle en donación o canje, reservarlo como material didáctico o préstamo de exhibiciones temporales. El material reservado para estos fines debe estar claramente identificado.

Art. 28.- Solo se pueden realizar donaciones a instituciones u organizaciones científicas y/o educativas sin fines de lucro. Unicamente se podrá considerar la donación a un investigador cuando este solicite material sobre el que aplicara técnicas de estudio destructivas.

Art. 29.- Toda solicitud de donación o canje de material debe realizarse por escrito, explicando la finalidad de la misma y el destino del material.

Art. 30.- Por cada donación o canje (que podrá constar de uno o más lotes o ejemplares) deben confeccionarse dos fichas o formularios idénticos y similares a los del préstamo de materiales. El receptor de la donación o canje se comprometerá además a citar siempre la colección de origen.

CAPITULO VII

EGRESOS

Art. 31.- Todo material de una colección del "MREE", que sea donado canjeado o destruido por accidente o fallas en la conservación deben ser dados de baja. Previamente mediará un informe pormenorizado de los causales que deberá ser elevado a la Dirección Ejecutiva del SESA. El material no será dado de baja hasta que se tenga la seguridad de que la pérdida es definitiva.

Art. 32.- El número de registro y la información del material egresado deberá conservarse junto con las razones del egreso, la fecha y el nombre del curador que lo ejecuta y ese número no podrá ser reutilizado.

CAPITULO VIII

MATERIAL TIPO

Art. 33.- Los ejemplares o especímenes tipo deberán estar claramente identificados como tales y se recomienda almacenarlos en un lugar aparte del resto de la colección, utilizando el mobiliario mas seguro para su conservación.

Art. 34.- Cada colección del "MREE", debe confeccionar, publicar y actualizar un listado de los ejemplares tipo que posee y crear un archivo con la documentación (separatas, o fotocopias de las publicaciones respectivas) que establece su condición de material tipo.

Art. 35.- Se limitará al máximo posible el préstamo de los ejemplares tipo quedando bajo la exclusiva responsabilidad del responsable del MREE, y del Director Ejecutivo del SESA, para tomar decisiones de autorizar o negar estos préstamos.

Art. 36.- La presente norma técnica entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Quito, D. M., 14 de julio del 2008.

f.) Dr. Luis Naveda Cedeño, Director Ejecutivo del SESA.
N° 035

Dr. Luis Naveda Cedeño
DIRECTOR EJECUTIVO DEL SERVICIO
ECUATORIANO DE SANIDAD AGROPECUARIA -
SESA

Considerando:

Que el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria SESA, como entidad rectora de la política fitosanitaria, no cuenta con un museo de Entomología, para identificar especies, colección de insectos u otros artrópodos del país y en especial con la asociación de cultivos que se producen en el Ecuador;

Que siendo imperativa la creación del Museo de Referencia en Entomología Económica, para conceptualizar, reorientar, y multiplicar la formación de profesionales y técnicos de campo que coadyuven en las tareas para lograr un equilibrio entre los diferentes subprocesos que implican la recolección;

Que es necesario realizar a través de los técnicos especializados en esta materia colección de insectos u otros artrópodos en los cultivos de importancia económica para el país;

Que dentro de los objetivos del SESA es diagnosticar, prevenir, controlar e impedir la diseminación de plagas y enfermedades que afecten la producción agropecuaria, normando la movilización de especies vegetales y animales, productos, subproductos y derivados; y,

En uso de las facultades que le concede el Decreto 3609 literal d) del Art. 11, del Título VIII, del Libro III, del Texto unificado de legislación secundaria del Ministerio de

Agricultura, publicado en el Registro Oficial Edición Especial N° 1 de 20 de marzo del 2003,

Resuelve:

Art. 1.- Crear el Museo de Referencia en Entomología Económica con sede en los Laboratorios del SESA ubicados en la parroquia de Tumbaco cuyas siglas son MREE.

Art. 2.- El Museo de Referencia en Entomología Económica, MREE será estructurado y manejado por profesionales, Ing. Agrónomos especializados, en Entomología Económica y ser funcionarios del SESA.

Art. 3.- El MREE, contendrá exclusivamente insectos y otros Artrópodos ofensivos a la Agricultura, Ganadería, y Salud Pública, sus enemigos naturales y sus áreas de dispersión dentro del territorio nacional.

Art. 4.- La ordenación sistemática de sus colecciones será Filogenético y de acuerdo a las normas internacionales.

Art. 5.- Las muestras que ingresen al Museo de Referencia contendrán mínimo 60 ejemplares.

Art. 6.- Los especímenes que ingresen al Museo de Referencia serán identificados sistemáticamente por especialistas de reconocido prestigio internacional.

Art. 7.- Estas identificaciones tendrán el respaldo científico de sus respectivas cartas de identificación que serán debidamente archivadas y mantenidas en lugares seguros del museo.

Art. 8.- El lugar geográfico de cada espécimen o grupos de especímenes estarán precisamente determinados mediante el uso de los GPS.

Art. 9.- El MREE, elaborará mapas de distribución de los insectos perjudiciales, parásitos, y predadores, hongos, bacterias y virus entomófilos en base a los puntos de dispersión de las plagas determinadas por los GPS en el territorio nacional.

Art. 10.- Cada especie de plaga encontrada en el territorio nacional será descrita sistemáticamente antes de ingresar a formar parte del MREE.

Art. 11.- Son finalidades del MREE:

- a) Respaldo científicamente las colecciones entomológicas del MREE;
- b) Tratar de alcanzar la máxima colección de insectos y otros artrópodos perjudiciales para la Agricultura, Ganadería y Salud Pública con el objeto de encontrar los caminos mas adecuados para atenuar o eliminar su efecto destructivo;
- c) Fomentar y mejorar la implementación del museo;
- d) Gestionar ante el SESA al Gobierno Nacional y otras instituciones para alcanzar los servicios de capacitación para sus técnicos en el campo de la implementación y preservación del museo, uso de los GPS, informática, en coordinación con otras

instituciones y centros de investigación nacionales e internacionales;

- e) Establecer y estrechar vínculos con organismos afines nacionales e internacionales que representen y defiendan los intereses del museo en general;
- f) Contribuir en forma activa y permanente en la capacitación a nivel nacional de los técnicos del SESA en Entomología Económica, suscribiendo convenios con organismos nacionales e internacionales;
- g) Promover, coordinar, cooperar y organizar exposiciones y seminarios tendientes a manejar los insectos perjudiciales de tal manera que su impacto no perjudique a la Agricultura, Ganadería y Salud Pública; y,
- h) El MREE promoverá cada año reuniones que sean necesarias para la buena marcha, y presentará informes por escrito cada tres meses acerca de los avances y actividades en forma regular de los avances y actividades programadas por los técnicos encargados del Museo.

Art. 12.- El MREE, propenderá a la difusión y conocimiento de sus estatutos y reglamentos así como también a la publicación y sus reportajes sobre sus actividades a través de los medios de comunicación colectiva.

Art. 13.- La presente normativa a solicitud de los integrantes del MREE, puede solicitar su modificatoria o incremento de nuevas terminologías técnicas y científicas relacionadas a la materia cuando así lo creyeren conveniente en bien del museo y la institución.

Art. 14.- La presente Norma Técnica, entrará en vigencia a partir de la suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Quito a 14 de julio del 2008.

f.) Dr. Luis Naveda Cedeño, Director Ejecutivo del SESA.

en la parroquia de Alóag, cantón Mejía, provincia de Pichincha;

Que el artículo 164 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, dispone que una vez que el liquidador haya pagado totalmente las acreencias de una institución financiera en liquidación y cumplido lo dispuesto en el artículo 163, siempre que quede remanente, deberá convocar a la junta de accionistas o propietarios para que acuerden la distribución del mismo;

Que el artículo 33 de la Ley de Cooperativas, dispone que el voto en las asambleas generales no podrá delegarse, excepto en el caso de cooperativas numerosas o de socios que vivan en lugares distantes del domicilio de la cooperativa, de conformidad con las disposiciones constantes en el reglamento general a la ley mencionada y en el estatuto de la cooperativa que se trate;

Que mediante Resolución No. SBS-2008-140 de 13 de febrero del 2008, se expidió el "INSTRUCTIVO PARA LA DESIGNACION DE DELEGADOS DE LAS ASAMBLEAS LOCALES DE SOCIOS DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "8 DE SEPTIEMBRE" LTDA., EN LIQUIDACION, A LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS";

Que previa convocatoria efectuada, el pasado 25 de abril del 2008, se realizaron las asambleas locales de socios de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "8 de Septiembre" Ltda., en liquidación, correspondientes a las localidades de Alóag, Santo Domingo de los Tsáchilas, El Quinche, Pintag y Quito, respectivamente, en las que se designaron en base a las credenciales registradas, a doce representantes a la asamblea general de delegados de los socios;

Que mediante memorando No. INJ-DNESL-2008- 0718 de julio 8 del 2008, la Intendencia Nacional Jurídica ha emitido su informe favorable;

Que con el propósito de viabilizar la realización de la Asamblea General de Delegados de los Socios de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "8 de Septiembre" Ltda., en liquidación, la misma que tiene como objeto decidir sobre el destino del remanente generado en el proceso liquidatorio acorde con las disposiciones legales y normativas, es necesario expedir un instructivo que regule dicho proceso; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias,

Resuelve:

Expedir el Instructivo para la realización de la asamblea general de delegados de los socios de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "8 de Septiembre" Ltda., en liquidación, que tendrá como objeto decidir sobre el destino del remanente generado en el proceso liquidatorio.

ARTICULO 1.- Los doce (12) delegados designados en las asambleas locales de socios de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "8 de Septiembre" Ltda., en liquidación, serán convocados a la asamblea general por el liquidador mediante aviso que se publicará en uno de los periódicos de circulación nacional con al menos ocho (8) días de

No. SBS-2008-426

Gloria Sabando García
SUPERINTENDENTA DE BANCOS Y SEGUROS

Considerando:

Que mediante resolución No. JB-98-372 de 29 de octubre del 1998, se dispuso la liquidación forzosa de los negocios, propiedades y activos de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "8 de Septiembre" Ltda., con domicilio principal

anticipación al fijado para el día de la reunión. En este plazo no se contará el día de la convocatoria y el día de la reunión, que tendrá lugar en el domicilio principal de la entidad, ubicado en la parroquia de Alóag, cantón Mejía, provincia de Pichincha.

ARTICULO 2.- La Cooperativa de Ahorro y Crédito "8 de Septiembre" Ltda., en liquidación, hará la entrega de la correspondiente credencial a los delegados a la asamblea general, que constituirá el único documento que los acredite como tales, y les permitirá concurrir a la asamblea general, a la que deberán comparecer personalmente, sin que exista la posibilidad de ser representados por interpuesta persona.

ARTICULO 3.- La asamblea general se instalará en la hora y lugar fijados en la convocatoria, con la concurrencia de la mitad más uno de los delegados designados en las asambleas locales de socios. Si no hubiese quórum una hora después de la fijada en la convocatoria, se constituirá la asamblea general con el número de delegados presentes.

ARTICULO 4.- El único tema a tratarse en la asamblea general de delegados será la distribución del remanente generado en el proceso liquidatorio, de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "8 de Septiembre" Ltda., en liquidación.

ARTICULO 5.- En la asamblea general de delegados, todo miembro sin excepción, tendrá derecho únicamente a un voto, cualquiera sea el número de certificados de aportación suscritos o pagados o la cantidad de ahorros depositados.

ARTICULO 6.- Las decisiones que adopte la asamblea general de delegados, serán tomadas por mayoría simple, es decir con más de la mitad de los delegados asistentes. Del resultado de las votaciones se dejará constancia en una acta suscrita por el Presidente y el Secretario de la asamblea.

ARTICULO 7.- La asamblea general de delegados de los Socios de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "8 de Septiembre" Ltda., en liquidación, será presidida por el Superintendente de Bancos y Seguros o su delegado y actuará como Secretario quien fuere designado por el Presidente, quienes no tendrán derecho a voto.

ARTICULO 8.- De la sesión de la asamblea general de delegados de los socios de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "8 de Septiembre" Ltda., en liquidación, se levantará una acta suscrita por el Presidente y el Secretario. Dicha acta, junto con la lista firmada por los delegados asistentes y el expediente certificado con los documentos sobre los temas tratados se remitirán a la Superintendencia de Bancos y Seguros en el término de ocho días contados a partir de la fecha de la realización de la asamblea general, para la verificación prevista en el artículo 31 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero.

El original del acta será protocolizada ante un Notario Público, cuya primera copia será archivada en la Superintendencia de Bancos y Seguros y la segunda en la entidad en liquidación.

ARTICULO 9.- A más de los doce (12) delegados podrán asistir a la asamblea general de delegados de los socios de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "8 de Septiembre" Ltda., en liquidación, únicamente aquellas personas que prestarán apoyo logístico a la presidencia, las mismas que estarán debidamente autorizadas con la credencial respectiva, conferida por la Superintendencia de Bancos y Seguros o por el liquidador de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "8 de Septiembre" Ltda., en liquidación.

ARTICULO 10.- El liquidador de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "8 de Septiembre" Ltda., en liquidación, deberá preparar los aspectos logísticos, tecnológicos y proveer los recursos humanos necesarios para la correcta instalación y desarrollo de la asamblea general de delegados de los socios de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "8 de Septiembre" Ltda., en liquidación.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, el once de julio del dos mil ocho.

f.) Ing. Gloria Sabando García, Superintendente de Bancos y Seguros.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el once de julio del dos mil ocho.

f.) Dr. Patricio Lovato Romero, Secretario General

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General (E).- 13 de agosto del 2008.

No. SBS-2008-431

Gloria Sabando García
SUPERINTENDENTA DE BANCOS Y SEGUROS

Considerando:

Que el artículo 1 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero dispone que es deber de la Superintendencia de Bancos y Seguros proteger los intereses del público;

Que el artículo 2 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero establece que las cooperativas de ahorro y crédito que realizan intermediación financiera con el público son instituciones financieras;

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 354, publicado en el Registro Oficial No. 79 de 10 de agosto del 2005, que contiene el Reglamento que rige la constitución, organización, funcionamiento y liquidación de las cooperativas de ahorro y crédito que realizan intermediación financiera con el público, sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, establece que se entiende que realizan intermediación financiera con el público las cooperativas de ahorro y crédito que captan recursos en las cuentas del pasivo mediante cualquier instrumento jurídico, sea de sus socios o de terceros o de ambos, o reciban aportaciones en las cuentas patrimoniales con la finalidad de conceder créditos y brindar servicios financieros permitidos por la ley;

Que en el tercer inciso del artículo 2 del citado decreto ejecutivo se prevé que para someterse al control de la Superintendencia, las cooperativas de ahorro y crédito en funcionamiento observarán los requisitos que determine la Junta Bancaria;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1, Capítulo I Título XXIII del Libro I de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, para que una cooperativa de ahorro y crédito, controlada por la Dirección Nacional de Cooperativas del Ministerio de Bienestar Social, se sujete al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, deberá mantener un monto mínimo de activos de diez (10) millones de dólares de los Estados Unidos de América;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2, Capítulo I, Título XXIII, Libro I de la codificación citada, es facultad del Superintendente de Bancos y Seguros aprobar la calificación y los estatutos de las cooperativas de ahorro y crédito que se sometan al control y vigilancia de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que la Cooperativa de Ahorro y Crédito Cámara de Comercio de Ambato Ltda., mantiene un total de activos, con corte al 31 de mayo del 2008, de USD 33'950.051,88, por lo que cumple con el monto mínimo determinado en el cuerpo normativo antes referido;

Que el literal a) del artículo 180 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero faculta al Superintendente de Bancos y Seguros a aprobar las reformas estatutarias; y, el primer inciso del artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 354, contempla la atribución para que el Superintendente de Bancos y Seguros reforme de oficio los estatutos sociales de las cooperativas de ahorro y crédito;

Que la Intendencia Nacional de Instituciones Financieras, con memorando No. INIF-DNIF2-STCO-2008-00484 de 3 de julio del 2008; y, la Intendencia Nacional Jurídica, con memorando N° INJ-2007-317 de 10 de mayo del 2007, han emitido los correspondientes informes favorables para la calificación de la citada cooperativa; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

ARTICULO 1.- Calificar a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Cámara de Comercio de Ambato Ltda., domiciliada en la ciudad de Ambato, provincia del Tungurahua, para que se sujete a la supervisión y control de la Superintendencia de Bancos y Seguros y a las normas contenidas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, en el reglamento emitido mediante Decreto Ejecutivo No. 354 y sus reformas; y, a las disposiciones que expida la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTICULO 2.- Aprobar el Estatuto Social de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Cámara de Comercio de Ambato Ltda., en los términos acordados por la asamblea general ordinaria de socios en sesión celebrada el 11 de enero del 2007, con las siguientes modificaciones de oficio:

1. Eliminar todas las referencias y disposiciones en las que se haga constar la palabra "exclusión".
2. Sustituir la disposición constante en la letra c) del artículo 8, por lo siguiente: "*Elegir y ser elegido a las diferentes dignidades del Consejo de Administración y comités especiales, cuya creación se encuentre autorizada por la Superintendencia de Bancos y Seguros.*".
3. Eliminar el artículo 13.
4. En el artículo 18 reemplazar la palabra "comisión" por "delegación".
5. Eliminar las letras c); d); y, e) del artículo 20.
6. En la letra b) del artículo 22 sustituir la frase "...tres años..." por "...dos años...", conforme lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 934 de 29 de febrero de 2008, publicado en el Registro Oficial No. 294 de 13 de marzo del 2008.
7. Eliminar la letra c) del artículo 29, conforme lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 315 de 10 de mayo del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 90 de 23 de mayo del 2007.
8. Eliminar en el segundo inciso del artículo 42 el siguiente texto "*...equivalente al cincuenta por ciento de la dieta mensual. Este rubro se incluirá en el cálculo del límite establecido en las disposiciones generales.*", con sujeción a lo establecido en la Resolución No. 0036-07-TC de 12 de julio del 2007 dictada por el Tribunal Constitucional.
9. En el primer inciso del artículo 43 sustituir la frase "...tres años..." por "...dos años..." de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 934 de 29 de febrero del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 294 de 13 de marzo del 2008.
10. En el cuarto inciso del artículo 59 sustituir la frase "*...en cualquier tiempo...*" por "*...conforme lo dispuesto por al Superintendencia de Bancos y Seguros y el Decreto Ejecutivo No. 354...*".
11. Al final del artículo 67 agregar lo siguiente: "... conforme lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 354."
12. En el artículo 79 efectuar los siguientes cambios, en virtud de lo dispuesto en la Resolución No. 0036-07-TC de 12 de julio del 2007, emitida por el Tribunal Constitucional:
 - 12.1 En el primer inciso eliminar el siguiente texto: "*Los que conjunto no superarán el ocho por ciento (8%) del pago anual de sueldos a empleados, excluyendo sobresueldos y bonificaciones de ley...*".
 - 12.2 En el segundo inciso eliminar: "*...dichos gastos de representación serán equivalentes al cincuenta por ciento (50%) del valor mensual que por dietas perciba el presidente*".

13. Eliminar el artículo 80 conforme lo establecido en el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 315 de 10 de mayo del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 90 de 23 de mayo del 2007.
14. En el artículo 83 efectuar las siguientes modificaciones con sujeción al lo dispuesto por el Tribunal Constitucional a través de la Resolución No. 0036-07-TC de 12 de julio del 2007:
 - 14.1 Eliminar la letra a).
 - 14.2 En el texto de la letra b) eliminar: "...que no sean los expresamente señalados en el literal anterior...".
15. Sustituir el contenido del artículo 90 por lo siguiente: "*Art. 90.- SERVICIOS NO FINANCIEROS. Los servicios de carácter no financiero que se encuentra actualmente prestando la cooperativa se podrán continuar prestando directamente o a través de terceros, siempre y cuando se financien con los excedentes generados en el ejercicio económico, previa decisión y aprobación de la asamblea general, para lo cual deberán llevarse registros contables separados. Todos los desembolsos que se realicen en un ejercicio económico para cubrir los servicios no financieros, deberán registrarse en la cuenta de pasivo donde se encuentren registrados dichos valores y no afectarán a la cuenta de resultados.*".
16. Sustituir el contenido de la Disposición Transitoria Primera por lo siguiente: "*Primera. REEMPLAZO DE CUERPOS DIRECTIVOS. El presidente de la cooperativa una vez aprobado este estatuto social y el reglamento de elecciones por la Superintendencia de Bancos y Seguros, convocará a elecciones en un plazo no mayor a 60 días para integrar la asamblea general de acuerdo al número de representantes establecido en el presente estatuto. La elección de los representantes y de los vocales del consejo de administración se dará en un plazo no mayor a noventa días contados desde la fecha de aprobación de dichos cuerpos estatutario y reglamentario. Para efectos de lo anterior el tribunal electoral realizará un cronograma de cumplimiento del proceso electoral e integración de los organismos de gobierno y administración.*".
17. Sustituir la disposición transitoria segunda por lo siguiente: "*Segunda. DESINCORPORACION DE CERTIFICADOS DE APORTACION COMUNES PARA EL CALCULO DE PATRIMONIO TECNICO.- Los certificados de aportación comunes que serán emitidos por la cooperativa y que mantengan los socios, se desincorporarán del cálculo de patrimonio, conforme lo establecido en la Disposición Transitoria Octava del Decreto Ejecutivo No. 354.*".
18. Incluir una disposición transitoria que diga: "*El complejo deportivo y los programas inmobiliarios que actualmente o a futuro se realicen se ejecutarán a través de compañías administradoras de fondos y fideicomisos*".

ARTICULO 3.- Calificar la idoneidad de los señores: Carlos Antonio Mayorga, Troadio Cisneros Molina, Edmundo Velarde Naranjo, Francisco Vivero Darquea y Wilson Calderón Real para desempeñar el cargo de vocales principales del Consejo de Administración; y, de los señores: Nelson Solís Gómez y Vicente Rivas Pardo, para ejercer las funciones de vocales suplentes del referido órgano administrativo. Los vocales principales y suplentes calificados por esta resolución desempeñarán sus funciones hasta que la asamblea general de representantes se integre de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera del Estatuto Social de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Cámara de Comercio de Ambato Ltda.

ARTICULO 4.- Calificar la idoneidad del doctor Ramiro Portero López, para que desempeñe la función de Gerente General de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Cámara de Comercio de Ambato Ltda.

ARTICULO 5.- Disponer que el Registrador Mercantil del cantón Ambato, inscriba el nombramiento del Gerente General de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Cámara de Comercio de Ambato Ltda., de conformidad con el artículo 1 de la Resolución N° SBS-2002-0763 de 7 de octubre del 2002, publicada en el Registro Oficial N° 687 de 17 de los mismos mes y año.

ARTICULO 6.- Disponer que la presente resolución se publique íntegramente por una sola vez en uno de los diarios de mayor circulación del país, debiendo remitir a esta Superintendencia un ejemplar del periódico en que se haya realizado la publicación.

ARTICULO 7.- Disponer que la presente resolución y copia certificada del estatuto social, una vez que se hayan incorporado las reformas de oficio dispuestas en el artículo 2 de la presente resolución, se inscriban en el Registro Mercantil del cantón Ambato, de conformidad con lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 7 del reglamento expedido mediante Decreto Ejecutivo N° 354.

ARTICULO 8.- Disponer que la Cooperativa de Ahorro y Crédito Cámara de Comercio de Ambato Ltda., remita en el plazo de noventa (90) días un plan de negocios, que deberá contener por lo menos lo siguiente: a) Sector económico al que dirigirá sus operaciones; b) Proyección de los negocios de la cooperativa para los próximos cinco años; y, c) Red de oficinas con las que operará, para cuyo efecto se deberá cumplir con las disposiciones del Capítulo I "Apertura y cierre de oficinas en el país y en el exterior, de las instituciones financieras privadas y públicas sometidas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros del Título II, Libro I de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria.

ARTICULO 9.- Disponer que la Cooperativa de Ahorro y Crédito Cámara de Comercio de Ambato Ltda., se someta a un plan de adecuación financiera a efecto de que la entidad implemente los mecanismos apropiados para dar cumplimiento a las disposiciones que sean establecidas por la Superintendencia de Bancos y Seguros, con el propósito de dar a la entidad la estabilidad necesaria para lograr un crecimiento sustentable en el tiempo y particularmente con el fin de precautelar los intereses del público en general.

ARTICULO 10.- Disponer que la Cooperativa de Ahorro y Crédito Cámara de Comercio de Ambato Ltda., cumpla con las diligencias ordenadas en los artículos 5, 6 y 7 de esta resolución dentro del plazo improrrogable de 30 días, contados a partir de la fecha de expedición de la misma.

ARTICULO 11.- Conferir a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Cámara de Comercio de Ambato Ltda., los certificados de autorización que amparen el funcionamiento de su oficina matriz ubicada en la ciudadela Centro en las calles Montalvo 0343 y Rocafuerte de la parroquia La Matriz, cantón Ambato, provincia del Tungurahua; y de las agencias detalladas a continuación, una vez que el plan de negocios presentado por la cooperativa haya sido aprobado por esta Superintendencia y se hayan cumplido las diligencias ordenadas en los artículos precedentes:

- Agencia Baños, ubicada en el Barrio Centro en las calles Pedro Vicente Maldonado y Espejo de la parroquia Baños de Agua Santa, cantón Baños de Agua Santa, provincia del Tungurahua.
- Agencia Pelileo, ubicada en el barrio comercial en las calles José Mejía s/n y Antonio Clavijo en el Centro Comercial El Paraíso de la parroquia Pelileo, cantón San Pedro de Pelileo, provincia del Tungurahua.
- Agencia Píllaro, ubicada en el barrio San Juan Rocafuerte s/n entre Flores y Montalvo, en la Plaza San Juan de la parroquia Píllaro, cantón Santiago de Píllaro, provincia del Tungurahua.
- Agencia Guayaquil, ubicada en la ciudadela La Garzota en la Av. Agustín Freire s/n y Eloy Velázquez en el Garzocentro 2001, oficina 401 de la parroquia Tarqui, cantón Guayaquil, provincia del Guayas.
- Agencia Guaranda, ubicada en las calles García Moreno s/n y 7 de Mayo de la parroquia Gabriel Ignacio Veintimilla, cantón Guaranda, provincia de Bolívar.
- Agencia Latacunga, ubicada en el barrio El Salto, avenida Amazonas 5-38 y Guayaquil de la parroquia La Matriz, cantón Latacunga, provincia del Cotopaxi.
- Agencia San Rafael, ubicada en la ciudadela El Triángulo, avenida Rumiñahui 559 y Quinta Transversal, Edificio Sol del Valle de la parroquia San Rafael, cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha.
- Agencia Centro Financiero Cooperativo, ubicada en las avenidas Víctor Hugo s/n y Los Chasquis de la parroquia Huachi Loreto, cantón Ambato, provincia del Tungurahua.
- Agencia Quito Norte, ubicada en la avenida de Los Shyris No. 32-18 y Diego de Almagro, edificio Torre Nova de la parroquia El Batán, cantón Quito, provincia de Pichincha.
- Agencia Puyo, ubicada en las calles 10 de Agosto s/n y Bolívar junto al Centro de Salud Mariscal de la

parroquia Puyo, cantón Pastaza, provincia de Pastaza.

- Ventanilla de extensión de servicios AUTOCOOP, ubicada en las calles Los Chasquis s/n y Obispo Cuero y Caicedo, dentro de las instalaciones del Complejo Deportivo de la Cámara de Comercio de Ambato, en la parroquia Huachi Loreto, cantón Ambato, provincia del Tungurahua.

ARTICULO 12.- Comunicar al Ministerio de Inclusión Económica y Social la calificación contenida en la presente resolución, adjuntando para ello una copia certificada de la misma.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el quince de julio del dos mil ocho.

f.) Ing. Gloria Sabando García, Superintendente de Bancos y Seguros.

Lo certifico.

Quito, Distrito Metropolitano, el quince de julio del dos mil ocho.

f.) Dr. Patricio Lovato Romero, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.

Certifico que es fiel copia del original.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario.

13 de agosto del 2008.

PLE-TSE-3-20-8-2008

“EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

VISTOS:

El oficio s/n de 3 de julio del 2008 del señor Carlos Sagnay de la Bastida, Presidente del Movimiento Demócratas Ecuatorianos; y más documentación que obra en el respectivo expediente;

El informe No. 189-CJ-TSE-2008 de 15 de julio del 2008, de la Comisión Jurídica, aprobado por el Pleno del Tribunal Supremo Electoral, en sesión ordinaria de jueves 17 de julio del 2008.

La certificación del Secretario General del Tribunal Supremo Electoral, sobre la publicación del extracto en los diarios de las ciudades de Quito, Guayaquil y Cuenca.

Considerando:

Que, de la certificación extendida por el Secretario General del Organismo con fecha 18 de agosto del 2008, que obra del expediente, se desprende que hasta el 16 de agosto del 2008, fecha del cierre del plazo previsto en el artículo 13 del Instructivo para la Inscripción de Directivas

Nacionales y Provinciales de los Partidos Políticos y Reserva de Nombre, Símbolo y Asignación de Número de los Movimientos Independientes, no se ha presentado ninguna impugnación a la solicitud del Movimiento Demócratas Ecuatorianos, de carácter nacional; y,

En ejercicio de la atribución prevista en el artículo 70 de la Ley Orgánica de Elecciones,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la solicitud de asignación de número, simbología, reserva y derecho del nombre de la organización de carácter nacional Movimiento Demócratas Ecuatorianos, a quien se le asignará el **número 21** del registro electoral.

Art. 2.- Prevenir al Movimiento Demócratas Ecuatorianos, que si no cumple con la participación a nivel nacional a la que hace referencia su solicitud, quedará sin efecto la reserva del nombre, aprobación del símbolo y asignación del número que se aprueba mediante la presente resolución.

Art. 3.- Disponer que la Dirección de Organizaciones Políticas, para los efectos legales, reglamentarios y normativos registre esta resolución en los libros a su cargo.

Art. 4.- Disponer que Secretaría General notifique con esta resolución a los tribunales provinciales electorales, a la Dirección de Organizaciones Políticas, al peticionario; y, solicite su publicación en el Registro Oficial”.

Razón: Siento por tal, que la resolución que antecede fue aprobada por el Pleno del Tribunal Supremo Electoral, en sesión de miércoles 20 de agosto del 2008.- Lo certifico.

f.) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Tribunal Supremo Electoral.

PLE-TSE-26-21-8-2008

“TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Considerando:

Que, de conformidad con el Art. 209 de la Constitución Política de la República, al Tribunal Supremo Electoral le corresponde organizar, dirigir, vigilar y garantizar los procesos electorales;

Que, el pueblo ecuatoriano el 15 de abril del 2007 se pronunció favorablemente, para que se instale una Asamblea Constituyente, que se regirá por el Estatuto igualmente aprobado por la Consulta Popular;

Que, el Art. 23 del estatuto aprobado faculta al Tribunal Supremo Electoral convocar a un referéndum dentro de los 45 días siguientes a la aprobación del texto de la Nueva Constitución por parte de la Asamblea Constituyente;

Que, el Art. 2 del Mandato No. 12 de la Asamblea Constituyente, incorpora al proceso de Referéndum Aprobatorio del texto de la Constitución Política de la República, a los ecuatorianos y ecuatorianas domiciliados

en el exterior, concediéndoles el derecho al sufragio en este proceso electoral;

Que, el Tribunal Supremo Electoral, ha convocado al Referéndum Aprobatorio 2008 a realizarse el día domingo 28 de septiembre del 2008; en cumplimiento de la normativa vigente mediante la Resolución PLE-TSE-15-7-8-2008 de 7 de agosto del 2008; y,

Que, de acuerdo con el Art. 20, literales n), o) y q) en concordancia con el Art. 186 de la Codificación de la Ley Orgánica de Elecciones, le corresponde al Tribunal Supremo Electoral velar por el cumplimiento de todas las disposiciones de esta ley y su reglamento,

Resuelve:

APROBAR EL INSTRUCTIVO PARA EL SUFRAGIO EN EL EXTERIOR, EN CONSULADOS CON HASTA CINCUENTA CIUDADANOS EMPADRONADOS.

Art. 1.- En la votación del Referéndum del 28 de septiembre del 2008, no funcionarán juntas receptoras del voto en los consulados rentados donde el padrón electoral no pase de cincuenta (50) empadronados;

Art. 2.- El operativo estará a cargo del Cónsul con función de COORDINADOR ELECTORAL, responsable del proceso, quien lo iniciará a partir de las 7h00 (siete de la mañana) y lo cerrará a las 17h00 (cinco de la tarde) hora local de cada país.

Art. 3.- El procedimiento será el siguiente:

- a) El votante concurrirá con su cédula de ciudadanía o su pasaporte;
- b) El Coordinador Electoral comprobará que conste en el padrón electoral, y de ser ese el caso, le entregará el sobre No. 1 color blanco contentivo de la papeleta electoral;
- c) El votante se informará de las instrucciones detalladas en el sobre; y, en un lugar reservado sufragará en la papeleta de votación;
- d) El votante luego de sufragar introducirá la papeleta electoral en el mismo sobre No. 1 que deberá cerrar con la debida seguridad y entregará al Coordinador Electoral;
- e) El Coordinador Electoral comprobará que el sobre esté cerrado con la cinta de seguridad; y,
- f) El votante suscribirá el padrón y recibirá su certificado de votación.

Art. 4.- El Coordinador Electoral llenará el Acta de Cierre de la Votación, haciendo constar los datos correspondientes en el documento, donde anotará el número de sobre No. 1 de votación personal recibidos; el número de sobres utilizados y no utilizados; y, firmará dicho documento por duplicado, esto es a las cinco de la tarde (diecisiete horas) hora local de cada país.

Si entre los presentes hay delegados de los sujetos políticos y desean firmar el Acta de Cierre, lo podrán hacer; y, el duplicado de esta Acta de Cierre, conteniendo las mismas firmas deberá ser guardado en el Archivo del Consulado.

Art. 5.- El Coordinador Electoral colocará el original del Acta de Cierre de la Votación y el sobre No. 1 individual que contiene las papeletas consignadas por los votantes en la funda C color blanco, que lleva la rotulación "VOTOS EMITIDOS", igualmente recogerá los sobres que contienen las papeletas no utilizadas y el material sobrante y los colocará en la funda B color negro, que tiene la rotulación "MATERIAL NO UTILIZADO".

Art. 6.- Las dos fundas: B de color negro y C de color blanco conteniendo los votos emitidos, las papeletas no utilizadas y el material sobrante deberán ser colocadas en el paquete electoral (kit), que es el mismo medio en que llegó al Consulado, y que después de adoptar las seguridades necesarias será devuelto a Ecuador, al Tribunal Supremo Electoral, que es la Autoridad a la que por mandato de la ley le corresponde efectuar el escrutinio.

Art. 7.- Las direcciones de organizaciones políticas, de sistemas informáticos, y de mecanismo electoral diseñarán los documentos en detalle, garantizando la mayor seguridad de los mismos igualmente, las direcciones de Capacitación y Mecanismo Electoral deberán elaborar el Instructivo con los señalamientos del procedimiento.

Art. 8.- Cualquier otra disposición necesaria sobre este tema y para mayor acierto, la adoptará el Tribunal Supremo Electoral dentro de las atribuciones que le competen.

Disposición final.- El presente Instructivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

RAZON: Siento por tal, que la resolución que antecede fue aprobada por el Pleno del Tribunal Supremo Electoral, en sesión de jueves 21 de agosto del 2008.- Lo certifico.

f.) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Tribunal Supremo Electoral.

absolutoria dictada a favor de Carlos Estuardo Vásquez Amores con fecha 26 de enero del 2007; a las 08h58 por la Sala Penal de la Corte Superior de Cotopaxi. El recurso presentado fue debidamente fundamentado por el Ministro Fiscal General del Estado, habiéndose corrido traslado con el mismo al procesado, quien contestó, de conformidad con lo que establece el Art. 355 del Código de Procedimiento Penal. Siendo el estado de la causa el de resolver, para hacerlo se considera: **PRIMERO: JURISDICCION Y COMPETENCIA.-** Esta Tercera Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, tiene potestad jurisdiccional y competencia para conocer y resolver el recurso de casación propuesto de conformidad con la ley, en virtud de la designación efectuada por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia el 21 de noviembre del 2006, así como por la creación de la Sala prevista en la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de la Función Judicial, y por el sorteo de ley respectivo. **SEGUNDO: VALIDEZ PROCESAL.-** Revisado el procedimiento de la presente acción, no se advierte vicio u omisión de solemnidad sustancial que pudiera acarrear su nulidad; por lo que este Tribunal de Alzada declara la validez de esta causa penal.- **TERCERO: FUNDAMENTACION DEL RECURSO DE CASACION.-** El Ministro Fiscal General del Estado en su fundamentación del recurso de casación que obra de fs. 3 a 4 del cuaderno formado para resolver el recurso, en lo principal sostiene: **1.** Que el Tribunal de Alzada ha violado el Art. 272 de la Constitución Política de la República del Ecuador cuando sostiene que el trámite seguido por el Ministerio del Ambiente como por la Fiscalía son idénticos y que ha sido juzgado y sancionado por el Jefe Distrital Forestal de Ambato. **2.** Que en la sentencia impugnada se han violado los Arts. 19, 20, 21 numeral 5, 24 y 88 del Código Procesal Penal. **3.** Que la sentencia ha contravenido lo dispuesto en los Arts. 304A inciso primero y 309 numerales 2 y 3 del Código Adjetivo Penal. **4.** Que se ha interpretado erróneamente el Art. 437F literal B) del Código Penal que protege a los animales en extinción y el Convenio Internacional CITES, suscrito por el Ecuador el 5 de marzo de 1973; **5.** Concluye señalando que la Sala de lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Cotopaxi interpretó erróneamente la ley al argumentar que el Art. 24 numeral 16 de la Constitución Política prohíbe que una persona sea juzgada más de dos veces por una misma causa, pues una cosa es la sanción administrativa y otra es la acción penal que le corresponde impulsar al Estado a través de la Fiscalía. **CUARTO: CONSIDERACIONES DE LA SALA:** La Casación de acuerdo con el Art. 349 del Código de Procedimiento Penal se contrae a examinar si en la sentencia definitiva se ha violado la ley. El Tribunal en sentencia debe valorar las pruebas de acuerdo con las reglas de la sana crítica, en cumplimiento de lo que dispone el Art. 86 del Código Adjetivo Penal. La motivación de la sentencia para ser correcta, debe referirse al **hecho** y al **derecho**, valorando las pruebas y suministrando las condiciones a que arribe el Tribunal sobre su examen, respecto de la función del hecho comprobado en un precepto penal, y de las consecuencias jurídicas que de su aplicación se derivan. El Juez debe consignar las razones que lo llevan a tener por acreditados o no, e históricamente ciertos o falsos los hechos que constituyen los elementos materiales del delito, enunciando las pruebas de que se sirve en cada caso y expresando la **valoración** que haga de ellas, es decir, la apreciación que lo conducen relativamente al supuesto de hecho investigado, a una conclusión afirmativa o negativa. Para ser motivada en los hechos, la sentencia debe

N° 137-2007

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
TERCERA SALA DE LO PENAL**

Quito, 18 de octubre del 2007; a las 11h00.

VISTOS: El Agente Fiscal del Distrito de Cotopaxi interpone recurso de casación contra la sentencia

suministrar las pruebas en que se fundan las conclusiones fácticas, esto es, demostrarlos. Para que sea fundada en derecho, la sentencia debe explicar los hechos objeto de la adecuación típica, esto es, describirlos. Otra exigencia para que la motivación sea legítima es que debe basarse en prueba válidamente introducida en el juicio, esta es una consecuencia del principio de verdad real y el de inmediación que es su derivado, el cual supone la oralidad, publicidad y contradicción. La estimación valorativa de las pruebas y las conclusiones fácticas de la sentencia son inatacables en casación, ésta si controla el proceso lógico seguido por el Juez en su razonamiento. El Tribunal de Casación realiza bajo este aspecto un examen sobre la aplicación del sistema probatorio establecido por la ley, a fin de custodiar la aplicación de las reglas de la sana crítica en la motivación de la sentencia, verificando si en su fundamentación se han observado las reglas de la lógica, del razonamiento y de la experiencia o conocimiento. La garantía de motivación consiste, que mientras por un lado se deja al Juez libertad de apreciación, queda en cambio obligado a correlacionar lógicamente los argumentos, evitando de esta forma la arbitrariedad tal como lo ha hecho el Tribunal Juzgador. **QUINTO: ANALISIS DEL FALLO:** Para que se pueda dictar sentencia condenatoria es necesario que se demuestre conforme a derecho, tanto la existencia de la infracción como la responsabilidad del acusado, al efecto se establece: **5.1.-** Consta del proceso que los agentes del medio ambiente que intervinieron en la incautación de las especies silvestres así como de la versión del imputado (fs. 92) el señor Carlos Estuardo Vásconez Amores es propietario de la Hostería Carlos Patricio y que fue juzgado por el Ministerio del Medio Ambiente de la Región Zonal de Ambato y le impuso una multa por tener en su poder animales silvestres conforme lo prevé el Art. 78 de la Ley Forestal; **5.2.-** A fs. 147 del expediente obra el trámite legal y la resolución expedida por el señor Rodrigo Aguilar, Jefe del Distrito Forestal Regional No. 6 del Ministerio del Ambiente de fecha 23 de noviembre del 2006, a las 11h26 en la cual se le impone al imputado Carlos Eduardo Vásconez Amores la multa de diez salarios mínimos vitales generales por la conservación de animales silvestres, sanción que ha sido cumplida según consta de los comprobantes que obran del proceso; **5.3.-** En la presente causa no aparece que el Fiscal acusador haya presentado los justificativos necesarios para que se configure el delito que acusa, esto es, lo prescrito por el Art. 437F del Código Penal, pues no hay constancia procesal que el imputado hubiere cazado, capturado, recolectado, extraído o comercializado especies de la flora y fauna que estén legalmente protegidos y en peligro de extinción, tampoco ha justificado que las especies silvestres incautadas por el Ministerio del Ambiente se hallen legalmente protegidas por la ley, más por el contrario lo que si consta en el proceso demostrado es que las especies incautadas fueron en su mayor parte donadas y estaban destinadas a propender el turismo de la hostería de propiedad del procesado y lo que es más eran bien tratadas y se las tenía bajo constante chequeo médico. **SEXTO: CONSIDERACIONES JURIDICAS Y DOCTRINARIAS:** **6.1.-** El Art. 437F del Código Penal que sostiene el recurrente se ha infringido en el inciso primero, prescribe: "El que cace, capture, recolecte, extraiga o comercialice, especies de flora o fauna que estén legalmente protegidas, contraviniendo las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia, será reprimido con prisión de uno a tres años."; **6.2.-** Por su lado, el Art. 73 de la Ley Forestal y Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre

preceptúa: "La flora y fauna silvestre son de dominio del Estado y corresponde al Ministerio del Ambiente su conservación, protección y administración, para lo cual ejercerá las siguientes funciones: a) Controlar la cacería, recolección, aprehensión, transporte y tráfico de animales y otros elementos de la fauna y flora silvestres; ..." y el Art. 94 de la misma ley señala: "La imposición de las sanciones administrativas establecidas en esta ley, serán de competencia de los Jefes del Distrito Regional y jefes de Area Natural dentro de su respectiva ámbito, de conformidad con el trámite previsto en esta ley."; **6.3.-** El Art. 2 del Código de Procedimiento Penal en su parte pertinente señala: "Nadie puede ser reprimido por un acto que no se halle expresamente declarado como infracción por la ley penal ni sufrir una pena que no esté en ella establecida". En el caso que nos ocupa la tenencia de animales silvestres no se encuentra tipificada y al no constar en el texto legal no se puede hacer extensiva esta norma, toda vez que el Art. 15 del referido cuerpo legal en relación con el Art. 5 del Código Penal prohíben la interpretación extensiva de la norma y por consiguiente el Juez debe atenerse a la letra de la ley y en caso de duda se la debe interpretar a favor del reo; **6.4.-** Por su lado, el Art. 5 del Código Procesal Penal señala: "Ninguna persona será procesada ni penada, más de una vez, por un mismo hecho". Este precepto legal guarda relación con el principio constitucional consagrado por el Art. 24 numeral 16 de la Carta Magna, que dice: "Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa"; **6.5.-** Al efecto, la doctrina es unánime, así el profesor Pedro Pablo Camargo en su obra titulada "El Debido Proceso", página 256, dice: "Se viola la garantía constitucional fundamental de **non bis in idem** cuando se aplica sanciones disciplinarias y penales por el mismo hecho. Hay violación del principio cuando la jurisdicción penal y la jurisdicción disciplinaria, aplicable a los servidores públicos juzgan por el mismo hecho al servidor público". Por su lado el Tribunal Constitucional Colombiano en resolución citada por Hugo Hernando Bernal Vallejo y Sandra Milena Hernández Rodríguez en su obra "El Debido Proceso Disciplinario", página 113, sostiene: "El conocido principio denominado **non bis in idem**, según el cual nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo hecho, se encuentra consagrado en nuestro Estatuto Supremo como un derecho fundamental, que hace parte de las garantías del debido proceso contemplados en el Art. 29 de la Carta. Este principio que, de acuerdo con la jurisprudencia y la doctrina, tiene como objetivo primordial evitar la duplicidad de sanciones sólo tiene operancia en los casos que existe identidad de causa, identidad de objeto e identidad de la persona a la cual se le hace la imputación. "La identidad de la persona significa que el sujeto inculcado debe ser la misma persona física en dos procesos de la misma índole. La identidad del objeto está constituida por la del hecho respecto del cual se solicita la aplicación del correctivo penal. Se exige entonces la correspondencia en la especie fáctica de la conducta en dos procesos de igual naturaleza. La identidad en la causa se refiere a que el motivo de la iniciación del proceso sea el mismo en ambos casos". Por su parte, el maestro ecuatoriano Jorge Zabala Baquerizo en su obra titulada "El Debido Proceso Penal", página 244, manifiesta: "Nosotros pensamos que el citado mandato constitucional no tiene límite en razón de la materia, pues es aplicable a cualquier clase de resoluciones judiciales, o administrativas, etc. Que hubieren pasado en autoridad de cosa juzgada. Aún más, si, v.gr., se está desarrollando un expediente de juzgamiento administrativo contra un

funcionario, no se puede abrir otro por el mismo hecho contra la misma persona, pues sería un doble juzgamiento prohibido por la CPR, la cual de manera precisa dispone que "nadie" podrá ser sometido a la reiteración de un juzgamiento. La seguridad jurídica no solo se limita a garantizar la inmutabilidad de las resoluciones judiciales de carácter penal, sino a todas aquellas que provengan de cualquier espacio estatal, sea administrativo, tributario, laboral, etc.". En el caso sub júdice, es evidente que el imputado Carlos Estuardo Vásquez Amores fue juzgado y multado por el Jefe de Distrito Forestal de la Región No. 6 del Ministerio del Ambiente conforme obra de autos, razón por la cual en aplicación del principio constitucional non bis in idem consagrado en el Art. 24 numeral 16 y la doctrina señalada anteriormente que es concordante, no puede volver a ser juzgado por segunda vez, como erróneamente sugiere el Ministro Fiscal General del Estado. **SEPTIMO: RESOLUCION.-** Por lo expuesto, esta Sala considera que el Tribunal juzgador de instancia no violó ninguna de las disposiciones que señala el recurrente. Por las consideraciones expuestas, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,** esta Tercera Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia al amparo de lo dispuesto en el Art. 358 del Código de Procedimiento Penal, declara improcedente el recurso de casación propuesto por el Ministro Fiscal General del Estado. Notifíquese, publíquese y devuélvase.

Fdo.) Dres. Jaime Chávez Yerovi, Guido Garcés Cobo y Hernán Ulloa Parada, Magistrados Jueces.

Certifico.

f.) Dr. Hermes Sarango Aguirre, Secretario Relator.

CERTIFICO: Que las seis copias que anteceden son iguales a su original.- Quito, 14 de enero del 2008.

f.) Dr. Hermes Sarango Aguirre, Secretario Relator.
N° 145-2007

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
TERCERA SALA ESPECIALIZADA
DE LO PENAL**

Quito, 23 de octubre del 2007; a las 11h00.

VISTOS: PRIMERO: JURISDICCION Y COMPETENCIA.- Esta Tercera Sala Penal tiene jurisdicción y competencia para conocer y resolver el presente juicio, de conformidad con lo que establece la Primera Disposición General de la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de la Función Judicial, publicada en el Registro Oficial No. 26 del jueves 26 de mayo del 2005, en concordancia con la Resolución del Pleno de la Corte Suprema de Justicia de fecha 7 de diciembre del 2005 publicada en el Registro Oficial No. 183 del 9 de enero del 2006, así como en virtud de la designación efectuada por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia el 21 de noviembre del 2006 y legal posesión de los cargos.- **SEGUNDO: VALIDEZ PROCESAL.-** Examinado el procedimiento de la presente acción, no se advierte vicio u omisión de solemnidad sustancial que pudiera acarrear su nulidad; por lo que este Tribunal de Alzada declara la validez de esta causa penal.- **TERCERO: ANTECEDENTES PROCESALES.-** Jorge

Humberto Lozada Sánchez, querellado, interpuso oportunamente recurso de casación de la sentencia pronunciada el 29 de enero del 2007, a las 08h10, por la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Babahoyo que revocando la sentencia absolutoria dictada por la Jueza Séptima de lo Penal de los Ríos, declara con lugar la querrela deducida en contra de Jorge Humberto Lozada Sánchez, y por lo tanto le impone la pena de seis meses de prisión correccional, dentro del juicio que le sigue Gladys Janeth Vasco Martínez por injurias graves no calumniosas proferidas el día lunes 24 de julio del 2006, a las 13h10, aproximadamente en la puerta del domicilio de la agraviada situado al costado izquierdo, del Km. 22 de la vía Quevedo a la Maná, de la parroquia urbana Nueva Unión, cantón Valencia, provincia de Los Ríos.- Concedido el recurso y sorteada la causa, su conocimiento correspondió a esta Sala, competente por lo mismo para resolver la casación.- **CUARTO: FUNDAMENTACION DEL RECURSO.-** El recurrente ha dado oportuno cumplimiento a lo preceptuado por los Arts. 352 y 353 del Código de Procedimiento Penal, habiendo fundamentado su recurso de casación respaldado en los siguientes argumentos: que la Sala Penal de la Corte Superior de Babahoyo al pronunciar sentencia condenatoria ha infringido las siguientes disposiciones legales: numeral 3 del Art. 33 del Código de Procedimiento Penal, Arts. 5 y 17 ibídem, Arts. 113, 115, 346 numeral 4 del Código de Procedimiento Civil, Art. 406 del Código Penal por errónea interpretación de la norma y Arts. 23 numeral 27 y 24 numerales 11 y 16 de la Constitución Política de la República. Con estos antecedentes solicita casar la sentencia, con la correspondiente condena en costas y honorarios de su abogado defensor, a más de la calificación de la acusación, como maliciosa y temeraria.- **QUINTO: ANALISIS DE LA SENTENCIA Y RESOLUCION DE LA SALA.- 1).-** En el recurso de casación no es pertinente volver a examinar las pruebas actuadas por las partes ante el Juez de la instancia, como pretende el querellante, menos aún es admisible valorarlas, aplicando las reglas de la sana crítica. Sin embargo, para asegurar la plena realización de la Justicia y enmendar el error in iudicando y el error in procedendo detectados en la sentencia, es necesario examinar ciertas constancias procesales, como en la especie, que permite la correcta aplicación de la ley.- La Sala no encuentra que exista motivo de nulidad procesal, pues en las instancias precedentes se declaró la validez del juicio, sobre todo porque el numeral 1 del Art. 21 del Código de Procedimiento Penal establece que es competente para conocer y sustanciar un proceso el Juez en cuyo territorio se perpetró la infracción, exigencia que se ha cumplido en este caso.- Por lo demás la omisión reclamada debe haber influido en la decisión de la causa, y es incuestionable que el recurrente compareció ante la Jueza Penal y se sometió a su autoridad, reconociendo en la excepción "segunda" que el hecho materia del juicio tuvo lugar en la fecha y lugar que también señaló la querellante, esto es el 24 de julio del 2006, a las 13h10, dentro de la jurisdicción de la provincia de los Ríos. No se ha violado el derecho al debido proceso y a una justicia sin dilaciones, y tampoco el recurrente ha sido distraído de su Juez, que como se dijo antes, es el del lugar donde se asegura fueron proferidas las injurias.- Así mismo no consta de autos la documentación que acredite que, contraviniendo el Art. 24 numeral 16 de la Constitución Política de la República, el recurrente hubiere sido juzgado más de una vez por la misma causa.- **2).-** Jorge

Humberto Lozada Sánchez alega en su recurso que los juzgadores han infringido en el fallo por errónea interpretación del Art. 496 del Código Penal que establece y reconoce la “compensación de injurias” recíprocas en el mismo acto, que han desechado en el considerando cuarto.- Al respecto no cabe duda que durante el incidente las partes se han ofendido de palabra recíprocamente lo que se colige no solo de los testimonios rendidos por Jorge Elí Macías Macías y Pedro Vera Chichande, (se excluye a Segundo Vera Chichande que afirma erróneamente que los hechos sucedieron en 1996), presentados por Gladys Janeth Vasco Martínez, que como es obvio suponer nada dicen sobre las injurias proferidas por esta al querellado, mientras que el presunto ofensor ha justificado con las declaraciones unívocas y concordantes de Robert Xavier Macías Cedeño, Segundo Wenceslao Crespo Barrera y Néstor Antonio Laverde Estrella que fue ofendido de palabra en el mismo acto por la señora Vasco Martínez; en ambos casos, la expresiones se encuadran en el tipo de injurias no calumniosas graves previstas y sancionadas por los Arts. 489, 490 y 495 del Código Penal.- En consecuencia, al tenor del Art. 496 del Código Penal, se ha producido en el presente litigio la compensación de injurias, que enerva la responsabilidad penal tanto del querellado como de la querellante, por las injurias recíprocas proferidas en el mismo acto, circunstancia que no ha tomado en cuenta el juzgador en la sentencia. Por lo que antecede, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, siendo procedente el recurso de casación se enmienda el error por lo que se le absuelve de la acusación a Jorge Humberto Lozada Sánchez, desechando así el libelo acusatorio, que no es malicioso ni temerario.- Notifíquese, publíquese y devuélvase.

Fdo.) Dres. Jaime Chávez Yerovi, Guido Garcés Cobo y Hernán Ulloa Parada, Magistrados Jueces.

Certifico.- f.) Dr. Hermes Sarango Aguirre, Secretario Relator.

CERTIFICO: Que las tres copias que anteceden son iguales a su original.

Quito, 14 de enero del 2008.

f.) Dr. Hermes Sarango Aguirre, Secretario Relator.

N° 209-2007

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
TERCERA SALA PENAL**

Quito, 23 de octubre de 2007; las 15h00.

VISTOS: El Tribunal Cuarto de lo Penal de Pichincha ha dictado sentencia condenatoria el 7 de marzo del 2007 a través de la cual declara que el procesado Francisco

Manuel Solano Buenaño es autor del delito de atentado al pudor “tipificado en el artículo innumerado introducido a continuación del Capítulo II del Título VIII del Libro Segundo del Código Penal, artículo interpretado mediante la Ley 2006-53...”, transcribe el Art. 1 de dicha ley interpretativa y “...recurre al mandato del anterior artículo No. 506 del Código Penal, según el cual, para estos delitos cometidos sin violencias ni amenazas, y cuando el ofendido es menor de doce años, la pena es la prevista en dicha norma”, imponiéndole la pena de tres años de reclusión menor ordinaria por haber actuado con la agravante que denomina abuso de confianza dispensada, según expresa.- Para resolver considérase.- **PRIMERO.-** La competencia de la Sala para conocer y resolver el presente caso, está prevista y amparada por los Arts. 349 y 358 del Código de Procedimiento Penal.- **SEGUNDO.-** En la sustanciación de la causa han sido observadas y aplicadas las normas contempladas por el Código Adjetivo Penal en vigencia, sin que se advierta omisión de solemnidad sustancial alguna que influya en su decisión; consecuentemente, se declara la validez procesal.- **TERCERO.-** La Dra. Silvia Juna Gudiño como Fiscal de lo Penal de Pichincha ha dictado la providencia de 8 de agosto del 2006, fs. 56 a 57, expresando que de la denuncia presentada por Edwin Santiago Vaca Arcentales, se viene en conocimiento que hace algunos años Manuel Francisco Solano, conveciente de su hermana, ha sabido manosear a la niña Francesca Nicole Mantilla Vaca, ha sabido pasarse a la cama de la niña y ha sabido sacarle el interior, hechos que han venido dándose con frecuencia, obligándole para que ingrese a la ducha y para que le haga sexo oral, posiblemente ha existido contacto sexual. La Dra. Natacha Villacreses, perita del Ministerio Público, en su informe de valoración psicológica concluye que la mencionada niña presenta un cuadro de stress post traumático, shock síquico, mutismo, llanto fácil, angustia generalizada, miedos y temores frente al suceso comentado, trastornos sicosomáticos frente al trauma, angustias y desesperación, en tanto del informe médico legal presentado por la perita Sandra Andrade Granja se desprende que la reconocida es una persona de aproximadamente 8 años de edad, tiene su himen anular íntegro y la región anal es de características anatómicas normales. Del parte policial suscrito por el policía Orlando Fonseca Flores se desprende que Francisco Solano Buenaño ha sido aprehendido el 4 de agosto del 2006 a las 17h50. Se han recibido las versiones de Nancy Elizabeth Arcos Herrera, Francesca Mantilla Vaca y Francisco Solano Buenaño, determinándose que el hecho descrito es presuntamente punible, tipificado y sancionado por el Art. innumerado 504.1 del Capítulo II sobre atentado contra el pudor del Código Penal y, afirmando que existen elementos suficientes para imputar a Francisco Manuel Solano Buenaño, ha resuelto dar por iniciada la etapa de Instrucción Fiscal de acuerdo con el Art. 217 del Código de Procedimiento Penal y solicitando que el Juez ordene la prisión preventiva.- El Juzgado Quinto de lo Penal de Quito, fs. 65 al avocar conocimiento de la causa, efectúa una breve descripción de los hechos y ordena la prisión preventiva del imputado Francisco Solano Buenaño.- **CUARTO.-** El Tribunal inferior asevera correctamente que la materialidad de la infracción materia de este enjuiciamiento penal, se encuentra demostrada con las diligencias de evaluación psicológica de la menor Francesca Nicole Mantilla Vaca e informe pericial de fs. 6 a 9 y repetido de fs. 25 a 28; con el reconocimiento médico legal e informe pericial de fs. 12 a 15 presentado por la perita Sandra Andrade Granja y fs. 31 a 34,

concluyendo que la examinada Francesca Mantilla Vaca de 8 años de edad aproximadamente presenta su himen anular íntegro, región anal de características anatómicas normales y sugiere tratamiento psicológico, en tanto la sicóloga clínica Dra. Natacha Villacreses en el informe pericial cuyo original obra de fs. 78 a 81, concluye que dicha menor adolece de shock síquico, mutismo, llanto fácil, angustia generalizada, fijaciones sexuales que no puede enfrentar y trastornos sicosomáticos frente al trauma, recomendando apoyo y asesoramiento familiar. El original del reconocimiento médico ginecológico corre de fs. 84 a 87.- El Teniente de policía Franklin Espinoza Vaca y el Cabo de policía Nelson Fuentes Santamaría, en el informe de fs. 171 a 173 hacen breves observaciones respecto del lugar o domicilio de Francisco Manuel Solano, ubicado en las calles Quilago No. 59-47 entre Francisco Salamba y Av. Luis Tufiño al cual no han podido ingresar por falta de colaboración. Además, se ha presentado el informe psicológico de fs. 282 a 285 en el cual los psicólogos clínicos Dres. Lucio Valarezo y Mayra Velasteguí expresan que a través del estudio psicológico al 22 de febrero del 2007, no se evidencia la presencia de agresión de tipo sexual en la menor Francesca Mantilla y no existen componentes objetivos de agresión psicológica o coerción de tipo sexual, recomendando afianzar el vínculo afectivo con la madre y en caso contrario mantener la permanencia de la abuela con la mencionada menor.-

QUINTO.- En lo atinente al grado de participación del acusado Francisco Solano Buenaño en los hechos perseguidos, es importante señalar que en la audiencia pública de juzgamiento cuya acta obra de fs. 289 a 292 han sido receptados algunos testimonios: **A)** La menor Francesca Mantilla Vaca acompañada de la curadora la Dra. Natacha Villacreses, ha expresado "...que ha mentido, que antes vivía con sus tíos y empleada, su mamá trabaja en Esmeraldas, que el hoy acusado vive en su casa, quien iba a su casa a veces cuando lo llamaba para que le ayude a hacer los deberes y cuando estaba mal le decía que siga adelante", añadiendo que "...le ha contado a la Dra. Natacha Villacreses y le ha contado porque quería que se separe de su mamá, que le deje en paz a su mamá y que lo que esta ahí no es verdad", siendo evidente la retractación de lo que había comentado dicha menor; **B)** Edwin Santiago Vaca Arcentales, quien presentó la denuncia, es referencial de Nancy Arcos, testimonio que no aporta elementos de juicio y consta a fs. 44 del cuaderno de primer nivel que "...desiste expresamente de continuar e impulsar la presente causa y solicito a usted señor Fiscal se archive la misma..."; **C)** La Dra. Natacha Victoria Villacreses Villalba manifiesta que a fs. 79 consta el informe presentado por ella respecto de la evaluación psicológica de la niña Francesca Mantilla Vaca, concluyendo que ésta presentaba "shock psíquico, angustia generalizada, miedos frente al suceso comentado, ideas recurrentes, pensamientos persistentes con componentes de angustia...", etc., recomendando psicoterapia individual y agregando que "...la niña puede retractarse, al menos si se siente culpable, puede decir que todo es mentira"; **D)** La Lcda. Patricia Díaz Alquina, Trabajadora Social en el Centro de Equidad y Justicia, declara que ha realizado el informe de fs. 194 a 198, quien manifiesta que se ha comunicado con la abuela de la niña, María Arcentales, y le ha informado que su hijo Edwin Vaca había desistido de la denuncia y que los resultados de los exámenes médicos le han dado tranquilidad porque "...no han encontrado daño físico en la niña por lo que no se había consumado el hecho", que la madre de la niña es policía y trabaja en

Esmeraldas mientras la niña permanecía al cuidado de la empleada; **E)** El Cabo Primero de policía Nelson Fuentes Santamaría apenas ha declarado que no ha podido realizar el reconocimiento del lugar de los hechos por cuanto no ha podido ingresar y solo ha hecho un croquis del lugar a donde le han conducido los denunciantes; **F)** Rita Cesibel Vaca Arcentales, madre de la menor Francesca Mantilla Vaca, ha expresado que el acusado era su pareja, indica que es policía y trabaja como parvularia en la provincia de Esmeraldas, la empleada Nancy Arcos le ha manifestado "que su hija había sido producto de un abuso por parte del hoy acusado", que su hija "...le ha contado que Francisco alguna vez ha intentado tocarla, he hablado con él, quien le ha dicho que no, pero paralelamente ellos dentro de la familia de él estaban viviendo un caso de la entenada del hermano del hoy acusado, que ella al igual había inventado una historia de violación por lo que ha asociado que de pronto su hija ha querido emular el comportamiento de la niña" y, añade "que no ha pasado mucho tiempo de lo que ha pasado con la entenada y le ha dicho "mami a mi Francisco me toca", le ha dicho que "le estaba tocando los hombritos", ante lo que ha pedido que cuando vaya Francisco le reclame, le ha manifestado "ve, mi hija me dice que tu la estas tocando y te pido de favor especial que no le hagas eso".- **F)** El acusado Francisco Solano Buenaño en su declaración no acepta la acusación, no sabe por qué motivo la niña se ha inventado todo ese tipo de cosas y que ha tenido una relación de hace 5 años con la Sra. Vaca; **G)** María Esther Arcentales Fernández, abuela de la menor Francesca Mantilla Vaca, expresa que "...todo lo que sabe es por versiones que ha habido una supuesta violación a su nieta, que le han dicho que ha habido violación y abuso sexual por parte del hoy acusado, lo que ha comentado la empleada, que la niña le ha conversado que don Francisco ha querido abusar de la niña; **H)** Nelson Rodrigo Puente Segovia ha declarado que al acusado Solano se le ha detenido el día viernes 4 de agosto del 2006 "...luego el domingo 6 del mismo mes de agosto, luego de que la niña Francesca Mantilla ha almorzado en su casa le ha dicho que ya "esté tranquila porque Francisco ya estaba preso" a lo que ella le ha preguntado "¿Y por qué está preso?" contestándole "porque ha abusado de usted mijita" y le ha dicho "no papi Francisco nunca me hizo nada, yo dije eso para que a mi mami le traigan con el pase de Esmeraldas a Quito, que se separe de Francisco y ojalá se vuelva a casar con mi papi", todo lo cual el testigo ha comunicado a Santiago Vaca, tío materno de Francesca Mantilla y ha dicho "el día de mañana mismo presento yo el desistimiento a la denuncia" y en efecto ha presentado tal desistimiento, agregando el declarante "...que la niña jamás le ha dicho que ha sido objeto de abuso sexual, que la niña le ha dicho que no le causaba malestar la presencia de Francisco Solano, quien todas las tardes pasaba el hoy acusado ayudándole en los deberes".- Los testimonios de Ana Belén Páez León, Alba Chávez Sandoval y Miriam Almira Alcocer se refieren únicamente a que conocen al procesado como persona respetuosa y honorable.- En esta parte se destaca que la Lcda. Rita Cesibel Vaca Arcentales como madre de la menor Francesca Nicole Mantilla Vaca ha presentado el escrito que obra a fs. 83 expresando que el reconocimiento médico legal practicado en su hija, dice que ésta presenta el himen anular íntegro, la región anal con características anatómicas normales y sugiere tratamiento psicológico y, como la Sra. Leonor Elizalde de Escudero en representación de Francisco Solano Buenaño se ha comprometido a correr con todos los gastos que demanden

el tratamiento psicológico de su referida hija y, como Solano Buenaño se ha comprometido a suscribir un acta para no comunicarse con ella ni con su prenombrada hija, ha decidido no ejercer ninguna acción contra Solano Buenaño.- **SEXTO.-** Los testimonios propios de las personas nominadas en el considerando anterior son meramente referenciales de lo que les "habría contado" la menor Francesca Mantilla Vaca, no les consta nada en concreto y sus declaraciones no generan efecto probatorio en juicio; por lo mismo son testigos no idóneos por falta de conocimiento, no tienen valor como prueba de culpabilidad y están inmersos algunos de los declarantes en las deficiencias que contienen los Arts. 124 y 126 del Código de Procedimiento Penal, ya que la existencia de la infracción no se ha probado suficientemente y son parientes consanguíneos con relación a la presunta ofendida, lo cual significa que no existe la certeza requerida por el Art. 304.1 del Código de Procedimiento Penal para dictar sentencia condenatoria; pues, lo que se desprende de las diligencias actuadas y que han sido puntualizadas, es la duda sobre los hechos que han sido perseguidos en esta causa sin acusación particular de la madre de la presunta ofendida y con desistimiento del propio denunciante que ha sido tío carnal de la menor Francesca Mantilla Vaca.- Por estas consideraciones, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, de acuerdo con el Art. 358 del Código de Procedimiento Penal, se admite el dictamen del señor Ministro Fiscal General del Estado y se casa la sentencia recurrida, absolviéndose de este modo a Francisco Manuel Solano Buenaño. Es evidente que las reglas de la valoración de la prueba siguiendo el sistema de la Sana Crítica, han sido aplicadas erróneamente por el Tribunal Penal al pronunciar sentencia. Ejecutoriada que fuese esta sentencia, devuélvase el proceso para los fines legales. Notifíquese y publíquese.

Fdo.) Dres. Jaime Chávez Yerovi, Guido Garcés Cobo y Hernán Ulloa Parada, Magistrados Jueces.
Certifico.

f.) Dr. Hermes Sarango Aguirre, Secretario Relator.

CERTIFICO: Que las seis copias que anteceden son iguales a su original.

Quito, 14 de enero del 2008.

f.) Dr. Hermes Sarango Aguirre, Secretario Relator.

N° 405-2007

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
TERCERA SALA PENAL**

Quito, 4 de octubre del 2007; las 09h15.

VISTOS: PRIMERO: JURISDICCION Y COMPETENCIA.- Esta Tercera Sala Penal tiene jurisdicción y competencia para conocer y resolver el presente juicio, de conformidad con lo que establece la Primera Disposición General de la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de la Función Judicial, publicada en el Registro Oficial No. 26 del jueves 26 de mayo del 2005, en concordancia con la Resolución del Pleno de la Corte Suprema de Justicia de fecha 7 de diciembre del 2005 publicada en el Registro Oficial No. 183 del 9 de enero del 2006, así como en virtud de la designación efectuada por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia el 21 de noviembre del 2006 y legal posesión de los cargos.- **SEGUNDO: VALIDEZ PROCESAL.-** Examinado el procedimiento de la presente acción, no se advierte vicio u omisión de solemnidad sustancial que pudiera acarrear su nulidad; por lo que este Tribunal de Alzada declara la validez de esta causa penal.- **TERCERO: ANTECEDENTES PROCESALES.-** La Ing. Zoila Alexandra Cevallos Gaibor, interpuso oportunamente recurso de casación de la sentencia pronunciada el 12 de julio del 2007, a las 10h12, por la Primera Sala de Conjuces de lo Penal, Colusorios y de Tránsito de la Corte Superior de Justicia de Guayaquil, que confirma el fallo condenatorio del Juez Noveno de lo Penal del Guayas, que le condena a la recurrente a la pena de dos meses de prisión correccional en calidad de autora del delito de injurias no calumniosas graves en agravio de la Cía. Industrial Inmobiliaria Teotón S.A. de Guayaquil, representada por su Gerente General Ing. Ottón Wong Carrera, ilícito previsto en los Arts. 489, 490 numeral 3, y 492 del Código Penal, sin costas ni honorarios profesionales. Esa Sala Penal precisa que si bien confirma la sentencia, lo hace "con la salvedad de que no se suspende la sentencia por cuanto la acusada no ha justificado no tener condena anterior", según el Art. 82 del Código Penal.- **CUARTO: FUNDAMENTACION DEL RECURSO.-** La recurrente ha dado cumplimiento a lo que preceptúan los Arts. 352 y 353 del Código de Procedimiento Penal, fundamentando su recurso de casación con los argumentos siguientes: 1).- Que en la sentencia se ha violado el Art. 345 del Código de Procedimiento Penal pues no declaró la admisibilidad del recurso de apelación, ni se le permitió presentar su informe en derecho ni intervenir en la audiencia de estrados; se violó también el Art. 23 numeral 27 de la Constitución Política de la República, que garantiza el debido proceso y una justicia sin dilaciones; los juzgadores tampoco aplicaron el contenido de los Arts. 84 y 86 del Código de Procedimiento Penal, que aluden al objeto de la prueba y a su apreciación conforme a las reglas de la sana crítica. Se ha atentado al principio de legalidad que amparan los Arts. 24 numeral 9 de la Constitución Política de la República que prohíbe obligar a declarar en juicio penal al cónyuge y parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, ni compelido a declarar en contra de sí mismo, en asuntos que puedan ocasionar su responsabilidad penal. Alega la contravención a los Arts. 203 del Código Penal, 123 y 146 del Código de Procedimiento Penal relacionados con la declaración indebida contra sí mismo, cónyuge o parientes, el testimonio propio y el valor probatorio de la prueba documental. Precisa la recurrente que lo manifestado en el correo electrónico "jamás puede considerarse injurias..., mucho menos que esté dirigido a su representante legal que se ha sentido ofendido", por lo que no procedía aplicar en su contra los Arts. 489, 490 numeral 3 y 492 del Código Penal, por inexistir la intención deliberada de desacreditar

al Gerente de la compañía. Finalmente señala la Ing. Zoila Cevallos Gaibor que el juzgador de segundo nivel ha violado el contenido del Art. 82 del Código Penal que le permitía beneficiarse de la suspensión de la ejecución de la pena, considerando que en su caso se cumplen las condiciones exigidas en la citada disposición penal.-

QUINTO: ANALISIS DE LA SENTENCIA Y RESOLUCION DE LA SALA.- 1).- En la acusación particular se relata que el 24 de agosto del 2005, sin indicar el lugar donde se cometió el acto, Zoila Cevallos Gaibor envió un correo electrónico desde la dirección cevalzcg@hotmail.com a veinticinco direcciones de correo electrónico relatando un supuesto fraude cometido por la Compañía Industrial Inmobiliaria Teotón S.A. de la que el acusador Ing. Ottón Wong Carrera es su Gerente General. En la querrela consta transcrito el contenido del referido correo electrónico que en síntesis se contrae a dar a conocer que dicha compañía incumplió las estipulaciones contractuales convenidas en el seguro de asistencia médica de la Clínica Kennedy pues se negó a cubrir el costo de la cirugía laparoscópica de la afiliada madre de la Ing. Zoila Cevallos alegando que no tenía derecho al seguro médico porque los cálculos de la vesícula era una enfermedad preexistente anterior al convenio suscrito, conforme el ANEXO B que niega la cobertura médica en ese caso. En dicho correo concluye expresando que ese seguro es un fraude, tanto mas que la compañía nunca realizó a la asegurada una evaluación exhaustiva para detectar algún síntoma de enfermedad preexistente antes de afiliarla el 31 de marzo del 2004.-

2).- En la doctrina se ha venido discutiendo si una persona jurídica sea de derecho público o de derecho privado es o no sujeto pasivo de la infracción de injurias; al respecto, Raúl Goldstein en su obra Diccionario de Derecho Penal expresa "La consideración de que el honor sólo es atributo de la imputabilidad moral, es razón decisiva para entender que deben quedar excluidas (personas jurídicas) de la posibilidad de ser sujetos pasivos de este delito. El bien jurídico tutelado es el acervo moral de la persona constituido por el honor, el decoro y la reputación, todos de índole inmaterial, de naturaleza intrínseca aquel, de naturaleza extrínseca éstos. Con esta tutela busca la ley procurar el respeto y la fama de los miembros de la sociedad; evitar que sean expuestos al ridículo y al vilipendio.....". Guillermo Cabanellas en su "Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual" nos da una definición que sirve para determinar cuál es el sujeto activo y cuál el pasivo de este ilícito: "Injuria es el agravio o ultraje de palabra o de obra, con intención de deshonorar, afrentar, envilecer, desacreditar, hacer odiosa, despreciable o sospechosa a otra persona, mortificarla con sus defectos, ponerla en ridículo o mofarse de ella". Los criterios de los tratadistas en su mayoría concluyen que tanto el ofendido como el ofensor deben ser personas dotadas de capacidad penal.- Esta tendencia doctrinaria a salvaguardar el honor de las personas naturales, se manifiesta en el texto constitucional del Art. 23 numeral 8 que declara que el Estado reconocerá y garantizará "El derecho a la honra, a la buena reputación y a la intimidad personal y familiar. La ley protegerá el nombre, la imagen y la voz de la persona". El contenido del Art. 489 del Código Penal reitera que el agente activo y pasivo de la injuria es una persona natural.-

3).- En el fallo recurrido se hace referencia al informe pericial elaborado por el técnico industrial Luis Paredes quien ha determinado el lugar donde se originó el correo electrónico, que por la firma final corresponde a la Ing. Zoila Cevallos. Mas, al parecer en la pericia no se habría observado la exigencia del Art. 20 de la Ley de Comercio

Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos relativa al certificado de firma electrónica, que permite la vinculación de una firma electrónica con una persona determinada a través de un proceso de comprobación, que confirma su identidad y que tiene el respaldo de confiabilidad de un Registro Electrónico de Datos. Previo cumplimiento de estos presupuestos legales, los mensajes de datos, documentos electrónicos, etc. pueden ser considerados "medios de prueba" cuya valoración se somete únicamente al libre criterio judicial, mas no a las reglas obligatorias de la sana crítica que se aplican en la justicia nacional según aparece del contenido del Art. 52 de la ley antes citada. Bajo esta consideración, el informe pericial y la prueba testimonial que se ha actuado en este juicio, no tienen el valor procesal de prueba plena del ilícito acusado y siendo así, no se ha justificado legalmente la infracción de injurias no calumniosas graves mediante correo electrónico que se imputa a la Ing. Zoila Cevallos Gaibor.- Por estas consideraciones, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se casa la sentencia de conformidad con la primera parte del Art. 358 del Código de Procedimiento Penal, por lo que se absuelve a la Ing. Zoila Cevallos Gaibor, declarando que la acusación particular no es maliciosa ni temeraria.- Sin costas ni honorarios que regular.- Devuélvase el proceso a la Sala Penal de origen.- Notifíquese y publíquese.

Fdo.) Dres. Jaime Chávez Yerovi, Guido Garcés Cobo y Hernán Ulloa Parada, Magistrados Jueces.

Certifico.

f.) Dr. Hermes Sarango Aguirre, Secretario Relator.

CERTIFICO: Que las cuatro copias que anteceden son iguales a su original.

Quito, 14 de enero del 2008.

f.) Dr. Hermes Sarango Aguirre, Secretario Relator.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PEDERNALES

Considerando:

Que, es obligación recaudar tributos por los servicios técnicos y administrativos, que la Municipalidad presta a sus usuarios, que estén acordes al nivel del costo de operación y los precios de suministro; y así mantener una economía real y equilibrada;

Que, los usuarios deben pagar dichos servicios, que preste la Municipalidad en relación al costo actual que demandan estos servicios;

Que, el I Concejo Cantonal, en sus sesiones ordinarias celebrada los días 16 y 30 de abril del 1998, conoció, discutió y aprobó la Ordenanza que reglamenta la tasa por los servicios técnicos y administrativos prestados por la Municipalidad de Pedernales, la misma que fue publicada en el Registro Oficial No. 147 del viernes 12 de marzo de 1999;

Que, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 12 del artículo 16 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

prohíbe a cualquier institución extraña a la Municipalidad emitir dictámenes o informes respecto de ordenanza tributaria, proyectos, planes de desarrollo, presupuesto, celebración de convenios y demás actividades de la Municipalidad;

Amparado en el Título VII De Las Tasas Municipales, Capítulo I, Enunciado Generales, Art. 378, 379 y 380, de la Ley Orgánica de Régimen Municipal; y,

En uso de las atribuciones, que la confiere Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

La Ordenanza sustitutiva del cobro de las tasas retributivas por los servicios técnicos y administrativos, que la Municipalidad de Pedernales presta a sus usuarios.

Art. 1.- MATERIA IMPONIBLE.- Como realidad económica que implica un costo, constituye materia imponible de las tasas retributivas, por servicios técnicos administrativos; los que a continuación se especifican:

1) SERVICIOS TECNICOS:

- a) Permiso de construcción, de edificación, ampliación, reparación y remodelación, de edificios, casas y otras construcciones urbanas;
- b) Revisión de planos arquitectónicos, inspeccionados de construcciones o aprobación de los mismos;
- c) Determinación de líneas de fábricas;
- d) Revisión y aprobación de planos urbanísticos para lotizaciones y urbanizaciones;
- e) Avalúo especial de predios urbanos;
- f) Mensura, levantamiento planímetros, topográficos e inspecciones de terrenos;
- g) Revisión de propiedad horizontal;
- h) Permisos de trabajos varios:
- i) Inspecciones de establecimientos comerciales sobre higiene y salubridad; y,
- j) Todo otro servicio técnico.

2.- SERVICIOS ADMINISTRATIVOS:

- a) Certificación de documentos;
- b) Copias de actas de sesiones de Concejo;
- c) Certificación de no adeudar a la Municipalidad;
- d) Certificación de avalúos especiales;
- e) Certificación de haber pagado determinados tributos (duplicados del título de crédito);

- f) Autorizaciones para sacar copias de planos, excepto aquellos que por su naturaleza sean confidenciales o reservados;
- g) Documentos de asesoría jurídica;
- h) Solicitud e inspección para patentes municipales;
- i) Formularios municipales;
- j) Timbre municipal;
- k) Por elaboración y procesamientos de fichas prediales catastrales, padrón catastral y emisión de títulos de créditos o cartas de pago; y,
- l) Resolución de alcaldía y otros.

Art. 2.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de las tasas determinadas en esta ordenanza es la Municipalidad de Pedernales, que concede los servicios señalados en la misma.

TARIFAS.- Establécense las siguientes tarifas:

- 1.- Por aprobación de planos de construcción de edificación, ampliación, reparación, remodelación de edificios el 1/1000 del costo de la construcción de vivienda, se considera el valor de cuarenta y siete dólares con cincuenta centavos (US \$ 47,50); y en el caso de oficina, bancos, comercial neto, hoteles categoría menor, hoteles categoría tres estrella, moteles, comercial mixto (vivienda más comercio), gasolinera, industrias, pagarán setenta y cinco dólares por metros cuadrados (US \$ 75,00), para el cálculo del fondo de garantía corresponde al uno por ciento (1%) del costo de la obra.
- 2.- Por inspección, revisión de planos, cuadro de alcúotas, y otro requisito que reúne un edificio para ser declarado bajo el Régimen de Propiedad Horizontal, cincuenta dólares (US \$ 50,00).
- 3.- Por colocación de puntos de líneas de fabricas, el costo será de cinco dólares (US \$ 5,00) hasta 20 metros de frente, por el excedente su costo será de 0.25 centavos por cada metro lineal.
- 4.- Por colocación de niveles de acera y calzada, será de cinco dólares (US \$ 5,00), hasta los 20 metros de frente, y por el excedente su costo será de veinte y cinco centavos (US \$ 0,25).
- 5.- Por revisión, inspección y aprobación de planos diseño urbanístico, en la parte urbana, parroquias y en los centros poblados por hectáreas, cinco dólares (US \$ 5,00), y en parte rural cinco dólares (US \$ 5,00) por hectárea.
- 6.- Por avalúo especial con fines comerciales y otra índole el 1/1.000, a excepción de las instituciones educativas y públicas; las que pueden presentar informes de avalúo con profesionales particulares.
- 7.- Por inspección y/o mensuras de terreno en el perímetro urbano, tres dólares con cincuenta centavos (US \$ 3,50).

- 8.- Por inspección o mensura de terreno en el área rural cinco dólares (US \$ 5,00).
- 9.- Por solicitudes al señor Alcalde u otro Departamento Municipal, se cobrará el valor de un dólar (US \$ 1,00) por la especie valorada.
- 10.- Se aplicará una tasa equivalente de dos dólares con cincuenta centavos (US \$ 2,50) en lo siguiente:
- Copia certificada de la ficha catastral que incluye el avalúo;
 - Certificación de linderos y dimensiones; y,
 - Certificación de ubicación con respecto al perímetro urbano y de cualquier otro documento no determinado en esta ordenanza, excepto los de gestión municipal interna.
- 11.- Las minutas de cancelación de hipoteca, subrogación de hipoteca, levantamiento de prohibición de enajenar, permutas, aclaraciones, rectificaciones, donación, comodato y venta directa, excepto las de escrituración masiva que corresponden a sectores de escasos recursos económicos, pagarán una tasa de diez dólares (US \$ 10,00). Las minutas de venta directa que corresponden a escrituración masiva a personas de sectores de escasos recursos económicos, la suma de diez dólares (US \$ 10,00). Las minutas de declaratoria de propiedad horizontal, y, de protocolización de ordenanzas de proyectos urbanísticos pagarán una tasa de diez dólares (US \$ 10,00).
- 12.- Las actas de remates forzosos y de adjudicación pagarán una tasa de siete dólares con cincuenta centavos (US \$ 7,50); y los convenios una tasa de dos dólares con cincuenta centavos (US \$ 2,50).
- 13.- Las minutas rectificatorias, aclaratorias, remate forzoso y ventas directas, tendrán un costo de siete dólares con cincuenta centavos (US \$ 7,50), excepto aquellas que sean provenientes de error municipal.
- 14.- Los contratos de obras civiles, servicios sin relación de dependencia y de adquisición, pagarán de acuerdo a las siguientes escalas.
- Hasta un monto de dos mil dólares (US \$ 2.000), pagarán diez dólares (US \$ 10,00).
 - De dos mil dólares (US \$ 2.000) en adelante pagarán el uno por ciento (1%) del valor del contrato.
- Se exceptúan los contratos de personal que tengan relación de dependencia con la institución y los contratos cuyos montos sobrepasen el concurso público de ofertas y licitación. El pago por estos conceptos se los realizará previa a la firma de minutas, contratos o convenios, cuantía que notificará asesoría jurídica mediante el formulario respectivo a la jefatura de rentas para el pago pertinente en la ventanilla de Tesorería Municipal. El señor Alcalde y el señor Procurador Síndico no suscribirán estos documentos sin que previamente no se haya hecho el pago de las tarifas respectivas.
- Por elaboración de cada convenio de cogestiones cinco dólares (US \$ 5,00) se exceptúan los convenios interinstitucionales.
- 15.- Por resolución de autorización de transferencia de dominio, cinco dólares (US \$ 5,00).
- 16.- Por solicitud e inspección para patentes municipales dos dólares con cincuenta centavos (US \$ 2,50).
- 17.- Por elaboración de contratos de arrendamiento de bienes inmuebles municipales tendrán un costo de cinco dólares (US \$ 5,00).
- 18.- Por la elaboración de contratos de servicios o arrendamientos de vehículos para recolección de desechos sólidos, pagarán una tasa de dos dólares cincuenta centavos (US \$ 2,50) a excepción de aquellos que hayan sido adjudicados, previa selección de ofertas por la máxima autoridad o el comité de contrataciones, los que pagarán la suma de diez dólares (US \$ 10,00).
- 19.- Los formularios con que cuenta la Municipalidad de Pedernales para su administración tendrán los siguientes costos:
- Título de crédito dos dólares (US \$ 2,00).
 - Formulario y certificación de salud e higiene cinco dólares (US \$ 5,00).
 - Permiso de construcción con planos aprobados veinte dólares (US \$ 20,00).
 - Formulario cambio de nombre cinco dólares (US \$ 5,00).
 - Formulario de reclamos cinco dólares (US \$ 5,00).
 - Formulario para ingreso al catastro de predios urbano, parroquias y centros poblados cinco dólares (5,00 USD).
 - Formularios de patentes tres dólares (US \$ 3,00).
 - Formularios activos totales tres dólares (US \$ 3,00).
 - Formulario para venta de inmuebles, tres dólares (US \$ 3,00).
 - Formularios para remate forzoso, diez dólares (US \$ 10,00).
 - Formulario solicitud de autorización para transferencia de dominio, diez dólares (US \$ 10,00).
 - Formulario varios trabajos, tres dólares (US \$ 3,00).

- Formulario plan regulador, tres dólares (US \$ 3,00).
 - Formulario para autorización de escrituración particular cinco dólares (US \$ 5,00).
 - Formulario único 3 en 1 para aprobación de planos arquitectónicos, estructurales y permisos de construcción, cinco dólares (US \$ 5,00).
 - Formulario de afectación tres dólares (US \$ 3,00) del plan regulador.
 - Formulario de no adeudar al Municipio, tres dólares (US \$ 3,00).
 - Formulario para reclamaciones, consultas y peticiones de diversa índole que los usuarios requieran de esta Municipalidad tres dólares (US \$ 3,00).
 - Certificados de no adeudar la patente, tres dólares (US \$ 3,00).
- 20.- Ficha de actualización catastral tres dólares con cincuenta centavos (US \$ 3,50) en la zona urbana, y cinco dólares (US \$ 5,00) para el sector rural. Este valor incluye inspección.
- 21.- Por inspección de establecimientos comerciales sobre salubridad e higiene, tres dólares con cincuenta centavos (US \$ 3,50) en el sector urbano, y para el sector rural cinco dólares (US \$ 5,00).
- 22.- Por permiso para construcción de cerramientos, por cada metro lineal ocho centavos de dólar (US \$ 0,08).
- 23.- Por construcción hasta cuarenta metros cuadrados (40 m²), con cubierta liviana o losa, cinco dólares (US \$ 5,00).
- 24.- Cambio de cubierta liviana hasta ciento veinte metros cuadrados (120 m²), veinte y cinco centavos de dólar (US \$ 0,25); y cincuenta centavos (US \$ 0,50), mayor a ciento veinte metros cuadrados (120 m²).
- 25.- Cambio de cubierta liviana por losa, hasta cuarenta metros cuadrados (40 m²); costo por cada metro cuadrado, trece centavos (US \$ 0,13).
- 26.- Limpieza de terrenos, nivelación, relleno y trabajos preliminares para edificar en lotes de hasta cinco mil metros cuadrados (5.000 m²), diez dólares (US \$ 10,00).
- 27.- Para limpieza, movimiento de tierras y nivelación de terrenos destinados para urbanizar, el costo por hectárea será de diez dólares (US \$ 10,00).
- 28.- Demolición de construcciones y/o restauración o mejoramiento de viviendas existentes; costo por metro cuadrado veinte y cinco centavos (US \$ 0,25).
- 29.- Autorización para sacar copias certificadas de planos, dos dólares con cincuenta centavos (USD 2,50).
- 30.- Copias certificadas de resoluciones de Concejo, dos dólares con cincuenta centavos (US \$ 2,50).
- 31.- Por autorización de permisos de espectáculos nacionales y extranjeros, veinte y cinco dólares (US \$ 25,00); se exceptúa del pago cuando sea para beneficio social.
- 32.- Certificación de planos urbanísticos dos dólares con cincuenta centavos (US \$ 2,50) por lámina.
- 33.- Por certificaciones de haber pagado determinados tributos, dos dólares con cincuenta centavos (US \$ 2,50).
- 34.- Copias certificadas de facturas cinco dólares (US \$ 5,00).
- 35.- Copias certificadas de comprobantes de retención dos dólares con cincuenta centavos (US \$ 2,50).
- 36.- Copias certificadas de cheques que emita el Departamento de Contabilidad, dos dólares con cincuenta centavos (US \$ 2,50).
- 37.- Por copias certificadas de expedientes en general, dos dólares con cincuenta centavos (US \$ 2,50).
- 38.- Por copias certificadas de ordenanzas, dos dólares con cincuenta centavos (US \$ 2,50).
- 39.- Por copias certificadas integrales de acta de sesiones de Concejo, dos dólares con cincuenta centavos (US \$ 2,50).
- 40.- Copia certificada por informe técnico emitido, dos dólares con cincuenta centavos (US \$ 2,50).
- 41.- Levantamientos planimétricos por hectárea o fracción en el sector urbano cinco dólares (US \$ 5,00) y sector rural siete dólares con cincuenta centavos (US \$ 7,50).
- 42.- Levantamiento topográfico dentro de la ciudad, quince dólares (US \$ 15,00) y fuera de la ciudad veinte dólares (US \$ 20,00).
- 43.- Subrogación de hipoteca de lotes zona urbana cinco dólares (US \$ 5,00) y zona rural siete dólares con cincuenta centavos (US \$ 7,50), incluido inspección.
- 44.- Aprobación de rasantes por hectárea de lotes zona urbana cinco dólares (US \$ 5,00) y zona rural siete dólares con cincuenta centavos (US \$ 7,50).
- 45.- Certificación de aceras y bordillos de lotes, zona urbana dos dólares con cincuenta centavos (US \$ 2,50) y zona rural, diez dólares (US \$ 10,00).
- 46.- Censos, un dólar con cincuenta centavos (US \$ 1,50).
- 47.- Por derrocamiento de construcción un dólar (US \$ 1,00) por cada metro cuadrado.
- 48.- Por certificación de construcción que afecten a colindantes, quince dólares (US \$ 15,00).

49.- Por clausura, diez dólares (US \$ 10,00).

Art. 3.- Que el manejo de los formularios correspondientes será de responsabilidad de la Tesorería Municipal, así como los valores que se recauden, para lo cual se deberá mantener la respectiva cuenta dentro de la contabilidad municipal.

Art. 4.- La tasa por cualquier otro servicio administrativo no contemplado y que implique un costo, deberá ser recaudado mediante disposición de la Dirección Financiera Municipal.

Art. 5.- RECAUDACION Y PAGO.- Las tasas fijadas en la presente ordenanza, se recaudarán a través de especies valoradas a excepción de los casos en que por la naturaleza de servicios sea imprescindible la emisión de títulos de crédito.

Art. 6.- OBLIGACIONES.- Todos los directores, jefes departamentales y servidores municipales, están en la obligación de hacer cumplir a los usuarios de la Municipalidad con el pago que establece la presente ordenanza, para lo cual previo a otorgar el servicio que hubiere solicitado se deberá enviar el respectivo memorando a la Jefatura de Rentas, indicando el concepto y el valor para que emita el correspondiente **Título de Crédito**, y se preceda al cobro por parte de la Tesorería Municipal.

Art. 7.- EXENTOS.- Quedan exentos del pago de las tasas que contemplan la presente ordenanza, todos los planos de urbanizaciones aprobados por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.- Las personas de la Tercera Edad y los Discapacitados estarán supeditados a lo que dispone la Ley del Anciano y su reglamento, y a la Ley de Discapacidades, respectivamente.

Art. 8.- DEROGACION.- Quedan derogadas las ordenanzas y resoluciones que se opongan a la presente ordenanza.

Art. 9.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICION GENERAL

Tratándose de los informes necesarios para la aplicación de la Ordenanza de escritura masiva, el valor por inspección se cobrará por una sola vez, es responsabilidad de las diversas direcciones, coordinar para hacerlo en forma conjunta.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Pedernales, a los treinta y un días del mes de julio del 2008.

f.) Favio B. Cedeño Ponce, Vicepresidente Concejo Cantonal de Pedernales.

f.) Walter R. Párraga Moreira, Secretario Concejo Cantonal de Pedernales.

CERTIFICACION DE DISCUSION: El infrascrito Secretario del I. Concejo Municipal de Pedernales,

Certifica: Que la reforma a la Ordenanza sustitutiva del cobro de las tasas retributivas por los servicios técnicos y administrativos, que la Municipalidad presta a sus usuarios, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Pedernales, en sesiones de los días 25 de julio del 2008 y 31 de julio del 2008, respectivamente.- Lo certifico.

f.) Walter R. Párraga Moreira, Secretario Concejo Cantonal de Pedernales.

VICEPRESIDENCIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PEDERNALES.- Una vez que la presente reforma a la Ordenanza sustitutiva del cobro de las tasas retributivas por los servicios técnicos y administrativos, que la Municipalidad presta a sus usuarios, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal de Pedernales en de los días 25 de julio del 2008 y 31 de julio del 2008; y, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipalidad, remítase al señor Alcalde del cantón Pedernales en tres ejemplares, a efectos de su sanción legal.- Cúmplase.

Pedernales, 4 de agosto del 2008.

f.) Favio B. Cedeño Ponce, Vicepresidente Concejo Municipal de Pedernales.

Certificación.- El infrascrito Secretario del Concejo Municipal de Pedernales, **CERTIFICA:** Que el señor Favio Bienvenido Cedeño Ponce, Vicepresidente del I. Concejo Municipal de Pedernales, firmó el decreto que antecede a la fecha señalada. Lo certifico.

f.) Walter R. Párraga Moreira, Secretario Concejo Municipal de Pedernales.

ALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE PEDERNALES.- Una vez el Concejo Municipal de Pedernales ha conocido, discutido y aprobado la reforma a la Ordenanza sustitutiva del cobro de las tasas retributivas por los servicios técnicos y administrativos, que la Municipalidad de Pedernales presta a sus usuarios, la sanciono y dispongo su publicación en el Registro Oficial, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 129 de la Ley Orgánica del Régimen Municipal, a efectos de su vigencia y aplicación legal. Ejecútese.- Notifíquese.

Pedernales, 8 de agosto del 2008.

f.) Oscar Eduardo Arcentales Nieto, Alcalde del Municipio de Pedernales.

Certificación.- El infrascrito Secretario del Concejo Municipal de Pedernales, **Certifica:** Que el señor Oscar Eduardo Arcentales Nieto, Alcalde del Municipio de Pedernales, proveyó y firmó la resolución que antecede a la fecha señalada. Lo certifico.

f.) Walter R. Párraga Moreira, Secretario Concejo Cantonal de Pedernales.

**LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL
CANTON PALANDA**

Considerando:

Que el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código;

Que el Art. 304 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal le faculta a las municipalidades reglamentar por medio de ordenanzas el cobro de tributos; y,

En uso de las facultades conferidas en los numerales 1 y 23 del Art. 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

La siguiente Ordenanza que reglamenta la administración, determinación, control y recaudación del impuesto sobre los activos totales en el cantón Palanda”.

Art. 1. HECHO GENERADOR.- El hecho generador es la realización habitual de personas naturales y las sociedades nacionales o extranjeras domiciliadas dentro de la jurisdicción del cantón Palanda, que estén obligados a llevar contabilidad.

Art. 2. SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de este impuesto es el Municipio de Palanda, que será administrado por el Alcalde del cantón, a través del Departamento Financiero.

Art.3 SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos de este impuesto:

Las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho y negocios individuales, nacionales o extranjeras, que ejercen habitualmente actividades comerciales, industriales y financieras, que estén obligados a llevar contabilidad según el Art. 19 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Art. 4.- EJERCICIO DE IMPOSICION.- El ejercicio de imposición es anual y comprende el lapso que va desde el 1ro. de enero al 31 de diciembre de cada año.

Art. 5.- OBLIGACIONES DE DECLARAR.- Los sujetos pasivos de este impuesto están obligados a presentar la declaración y el pago de los mismos en el formulario respectivo.

Art. 6.- PLAZO PARA DECLARAR.- Este impuesto debe pagarse hasta treinta días después de la fecha límite establecida para la declaración del impuesto a la renta, dependiendo del noveno dígito del número del RUC del contribuyente.

Art. 7.- COBRO DE INTERES.- Los intereses, que causen el atraso del pago del impuesto causará el interés anual equivalente al 1,1 veces la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción. La fracción de mes se liquidará como mes completo, de conformidad con el artículo del Código Tributario.

Art. 8.- COBRO DE MULTAS.- Los sujetos pasivos de este impuesto, que no presenten la declaración dentro de los plazos establecidos, se liquidará en la propia declaración el 3% del impuesto causado, de multa por mes o fracción de este mes. La multa no excederá el 60% del impuesto causado.

Art. 9.- BASE IMPONIBLE.- En general, la base imponible está constituida por la totalidad de los activos totales del año inmediato anterior, menos las deducciones imputables a los mismos.

Art. 10.- TARIFA DEL IMPUESTO.- Los contribuyentes o responsables de este impuesto pagarán sobre la base imponible la tarifa del 1.5 por mil.

Art. 11.- ACTIVOS TOTALES.- Los activos totales comprenderán:

- a) **ACTIVOS CORRIENTES.-** Comprendiéndose como tales: caja, bancos, cuentas y documentos por cobrar, gastos anticipados a corto plazo, inventarios convertibles en efectivo hasta un año plazo.
- b) **ACTIVOS FIJOS.-** entendiéndose como tales bienes muebles e inmuebles necesarios para las operaciones de la empresa y no para la venta; y,
- c) **OTROS ACTIVOS.-** Como cargo diferidos, activos intangibles e inversiones a largo plazo.

Art. 12. DEDUCCIONES.- Los sujetos pasivos de este impuesto podrán deducir de sus activos totales:

- a) Las obligaciones de hasta un año plazo, contadas desde la fecha de su aceptación o suscripción del crédito, por concepto de compra de bienes, utilización de servicios y préstamo mutuo, que se encontraren pendientes de pago al 31 de diciembre del año en que se declare.

La cuantía de los documentos, sean estos ejecutables o no, las facturas de aceptación o suscripción y las de vencimiento serán plenamente demostradas y justificadas por el contribuyente o responsable del tributo, en los plazos y en la forma que la autoridad tributaria seccional determine; y,

- b) No se aceptarán las deducciones por préstamos a mutuo cuando la transacción tenga lugar entre sociedades relacionadas o entre la sociedad y el socio o su cónyuge o sus parientes dentro del cuarto grado de consaguinidad o segundo de afinidad, o entre el sujeto pasivo y el cónyuge.

Los activos contingentes previstos para el ejercicio económico, originados en provisiones por mermas, pérdidas y deterioros de la producción industrial para la venta de inventarios para la venta de establecimientos comerciales, las provisiones para cuentas incobrables de que se trate, consistente en mercaderías en consignación, garantías, avales, finanzas y préstamos legalizados.

Estas deducciones, consideradas en los literales precedentes, asentadas por la autoridad tributaria seccional, no se podrán considerar como tales para efectos de la determinación del impuesto correspondiente al siguiente ejercicio económico.

Art. 13.- FACULTAD DETERMINADORA.- Para efecto de la aplicación de las deducciones del artículo anterior, en general para la determinación del impuesto sobre las activos totales, la Administración Tributaria Municipal ejercerá el facultad determinadora contemplada en el Capítulo II del Libro Segundo del Código Tributario.

Art. 14.- EXENCIONES.- Están exentos de este impuesto únicamente:

- a) El Estado, las municipalidades, los consejos provinciales, las entidades del sector público y las entidades de derecho privado con finalidad social o pública, cuando sus bienes o ingresos se dediquen exclusivamente a los mencionados fines, solamente en la parte que se invierta directamente en ellos;
- b) Las instituciones o asociaciones de carácter privado, de beneficencia o de educación, las corporaciones y fundaciones sin fin de lucro constituidas legalmente; también cuando sus bienes o ingresos se destinen exclusivamente a los mencionados fines, solamente en la parte que se inviertan directamente en ellos;
- c) Las empresas multinacionales y las de economía mixta, en la parte que corresponde a los aportes del sector público de los respectivos estados;
- d) Las personas naturales, que se hallen amparadas exclusivamente en la Ley de Fomento Artesanal y cuenten con el acuerdo interministerial de que trata el Art. 13 de la Ley de Fomento Artesanal;
- e) Las personas naturales y jurídicas, exclusivamente respecto a los activos totales relacionados directamente con la actividad agropecuaria; y,
- f) Las cooperativas de ahorro y crédito.

Para el impuesto sobre el activo total no se reconocen las exoneraciones previstas en leyes especiales es, aún cuando sean consideradas de fomento a diversas actividades agropecuarias.

Art. 15.- Si un sujeto pasivo desarrolla más de una actividad en más de un cantón, se determinará el total activos y pagará el total de un impuesto en la respectiva Municipalidad en forma proporcional, tomando como base de cálculo los ingresos brutos obtenidos por sus establecimientos en la correspondiente jurisdicción.

Cuando los sujetos pasivos de este impuesto tengan su actividad en una jurisdicción distinta al Municipio en el que tienen su domicilio social, el impuesto se pagará al

Municipio del lugar en donde está ubicada la fábrica o planta de producción.

Art. 16.- MULTAS POR FALSEDAD DE DATOS.- Incurrirán en multas equivalentes al 25% hasta el 250% de la remuneración mensual básica mínima unificada del trabajador en general que por culpa o dolo proporcionen datos tributarios falsos, de acuerdo al artículo 429 de la Ley de Régimen Municipal.

Art. 17.- MULTAS POR EVASION TRIBUTARIA.- Las personas naturales o jurídicas que mediante actos deliberados u ocultación de materia imponible produzcan la evasión tributaria o ayuden a dicha finalidad, incurrirán en multa de hasta el triple del tributo evadido o intentado evadir, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, de acuerdo al artículo 430 de la Ley de Régimen Municipal.

Art. 18.- El Servicio Municipal de Rentas levantará su propio catastro de contribuyentes a efectos del impuesto de 1.5 por mil de los activos totales, partiendo también de la base del catastro del Servicio de Rentas Internas de Zamora Ch., en lo que tiene relación con todas las personas naturales, que estén obligadas a llevar contabilidad y así mismo las sociedades.

Art. 19.- En todo los casos de infracción para el incumplimiento de la presente ordenanza, la autoridad tributaria municipal se registrará por las normas contempladas en la Ley de Régimen Municipal y las del Código Tributario.

Art. 20.- Tendrá lugar la determinación presuntiva, cuando no sea posible la determinación directa ya por falta de declaración del sujeto pasivo, pese a la notificación particular que para el efecto hubiese hecho la Municipalidad de Palanda ya porque los documentos que respalden su declaración no sean aceptables por una razón fundamental o no presenten mérito suficiente para acreditarla. En tales casos, la determinación se fundará en los hechos indicios, circunstancias y demás elementos ciertos que permitan establecer la configuración del hecho generador y la cuantía del tributo causado de conformidad con el Art. 92 del Código Tributario.

Art. 21.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Municipal del Cantón Palanda, el 7 de julio del 2008.

Dada en la sala de sesiones de la I. Municipalidad del cantón Palanda, a los 7 días del mes de julio del 2008.

f.) Sr. Edgar Carrión Carrión, Vicepresidente de la Municipalidad.

f.) Dr. Kelvin P. Sánchez Romero, Secretario General.

Secretaría General

Certifico:

Que la ordenanza que reglamenta la administración, determinación, control y recaudación del impuesto sobre los activos totales en el cantón Palanda", fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal en las sesiones ordinarias de fechas 24 de junio y 7 de julio del 2008, en primero y segundo debate respectivamente.

f.) Dr. Kelvin Sánchez Romero, Secretario General.

Palanda, 9 de julio del año dos mil ocho, al tenor de lo dispuesto en el Art. 123 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remitimos en tres ejemplares al señor Alcalde, la Ordenanza que reglamenta la administración, determinación, control y recaudación del impuesto sobre los activos totales en el cantón Palanda", una vez cumplidos los requisitos de rigor para su sanción.

f.) Sr. Edgar Carrión Carrión, Vicepresidente.

f.) Dr. Kelvin Sánchez Romero, Secretario General.

ALCALDIA MUNICIPAL DEL CANTON PALANDA.- Sr. Segundo A. Mejía Bermeo, en su calidad de Alcalde del cantón Palanda, en ejercicio de las atribuciones que me concede la Ley Orgánica de Régimen Municipal, procedo a sancionar la Ordenanza que reglamenta la administración, determinación, control y recaudación del impuesto sobre los activos totales en el cantón Palanda; a fin de que entre en vigencia de conformidad con las normas legales vigentes.- Cúmplase.- Palanda, a los 14 días del mes de julio del dos mil ocho.

f.) Sr. Segundo A. Mejía Bermeo, Alcalde de Palanda.

Sancionó y ordenó la promulgación de la presente Ordenanza que reglamenta la administración, determinación, control y recaudación del impuesto sobre los activos totales en el cantón Palanda, el señor Segundo A. Mejía Bermeo, Alcalde del cantón Palanda, a los catorce días del mes de julio del 2008.

f.) Dr. Kelvin Sánchez Romero, Secretario General.



Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial